

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 4 de Junio del 2010 - Nº 207



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 4 de Junio del 2010 -- N° 207

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		110 MF-2010 Deléganse a los economistas Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y Marcelo Velástegui, para que representen al señor Ministro en la sesión de la Junta de Fideicomiso BABA - CFN N° 12		5
DECRETO:				
366	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a la República de Argentina el 25 de mayo del 2010	2	111 Modifícase el Sistema de Administración Financiera que contiene las Normas Técnicas de Presupuesto, actualizadas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008	5
ACUERDOS:				
MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
068	Modifícanse los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorpóranse valores por servicios	3	114 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, en representación de este Ministerio, concurra a sesión de la Junta de Fideicomiso San Francisco número uno	7
MINISTERIO DE FINANZAS:				
108 MF-2010	Delégase al ingeniero Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, en representación de este Ministerio, asista a la sesión del Banco Ecuatoriano de la Vivienda	4	117-A MF-2010 Delégase al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, en representación de este Ministerio, asista a la reunión de la Junta de Fideicomiso AGD - CFN - No Más Impunidad	7
109 MF-2010	Delégase al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, en representación de este Ministerio, asista a la reunión de la Junta de Fideicomiso AGD - CFN - No Más Impunidad	5	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0701	Confírese al Centro de Capacitación Antidrogas y al Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador la calidad de Centros Regionales de Capacitación Antidrogas	7

	Págs.		Págs.
0702	8	- Dase por terminado el encargo al doctor Franco Sánchez Hidalgo, Subsecretario General de Gobierno y encárganse las funciones de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Modernización de la Policía Nacional, al licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, Subsecretario de Desarrollo Organizacional	40
0704	8	Deléganse facultades al Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado	
		N° 366	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
023 CG	9	Emítense las políticas para la incorporación de ajustes a los planes operativos de control aprobados para el presente año	
		RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL (CNCF):	
008-03B-2010	10	Refórmase el Reglamento para acreditación de operadores de capacitación y formación profesional	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
021-2010	11	Oficalízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 "Bus interprovincial e intraprovincial"	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC10-00242	28	El Director General del Servicio de Rentas Internas delega sus atribuciones para realizar trasposos entre partidas presupuestarias a varios órganos	
PBO-DPRRAFI10-00001	29	Designanse atribuciones de la Dirección Provincial de Bolívar al señor Danilo Xavier Navas Espín	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	29	Cantón Daule: Que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de obras efectuadas por la Hlustre Municipalidad	
-	34	Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí: Que determina el cobro de la tasa por servicios de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal	
-	35	Cantón Rocafuerte: Que regula el costo del servicio de agua potable	
		En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
		Decreta:	
		ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a la República de Argentina el 25 de mayo del 2010, para asistir a la conmemoración del Bicentenario de Independencia de ese país, conformada de la siguiente manera:	
		Economista Ricardo Patiño Aroca , Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.	
		Doctor Wellington Sandoval Córdova , Embajador del Ecuador en la República de Argentina.	
		Señora Marlley Vásquez , Asambleísta Nacional.	
		Señor Henry Cuji , Asambleísta por Pastaza, ADE.	
		Señora Ruth Quiñónez , del Movimiento Afroecuatoriano.	
		ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.	
		ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.	
		ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	
		Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 21 de mayo del 2010.	
		f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	
		Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de mayo del 2010.	
		f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.	

No. 068

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, establece que las normas técnicas ambientales serán modificadas y expedidas por acuerdo ministerial, así como los valores correspondientes a las tasas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 132 señala que el “Ministerio del Ambiente fijará anualmente los derechos y costos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, las inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 de 18 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2004, se modificó parte de los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 del 23 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante memorando No. MAE-D-2010-0044 del 3 de febrero del 2010, la Ministra del Ambiente dispone que las recomendaciones del informe especial a la emisión de licencias ambientales concedidas por el Ministerio del Ambiente, por el período comprendido del 13 de noviembre del 2007 y el 14 de mayo del 2009, sean cumplidas en los tiempos acordados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en este caso se implementa la recomendación número 6 que manifiesta “incluir en el detalle de los servicios de gestión y calidad ambiental del Ministerio, el servicio que realiza el Ministerio por la revisión de los Términos de Referencia”;

Que, mediante oficio No. 13221 de 30 de marzo del 2010, el Procurador General del Estado emitió pronunciamiento en el que establece que el Ministerio del Ambiente está facultado para dejar sin efecto o modificar los acuerdos ministeriales en materia ambiental minera e hidrocarburífera promulgó el Ministerio de Minas y Petróleos (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009;

Que, mediante informe técnico No. 737-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA de 16 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, presentó la propuesta para reformar los servicios de gestión y calidad ambiental establecidas en el Acuerdo Ministerial 161 del 18 de diciembre del 2003;

Que, una vez que el Ministerio del Ambiente asumió las competencias ambientales de los sectores hidrocarburífero y minero es necesario armonizar y consolidar los valores por servicios de gestión y calidad ambiental, incorporando los sectores en mención;

Que, es necesario incorporar tasas por servicios que actualmente presenta el Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorporar valores por servicios, de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL

Tasas por servicios por regulación, control y seguimiento		Derecho asignado USD
1	Emisión de Certificados de Intersección y/o afectación y de Categorización (CIC).	50
2	Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos, (incluye revisión de Términos de Referencia (TDRs), Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA) y alcances a EsIA.	1x1000, costo proyecto mínimo 500

Tasas por servicios por regulación, control y seguimiento		Derecho asignado USD
3	Emisión de licencia ambiental de proyectos en funcionamiento/operación, (incluye revisión de TDRs, Diagnóstico ambiental, EsIA expost, PMA y alcances a EsIA expost).	1 x 1.000, costo de operación del último año, mínimo 500
4	Emisión de inclusión de licencia ambiental (incluye revisión de adendums y reevaluaciones de EsIA).	1 x 1.000, costo proyecto mínimo 500
5	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, examen especial ambiental o planes de manejo ambiental (para casos en que no esté incluido en AA).	10% costos de auditoría y PMA mínimo 200
6	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA).	10% costos del PMA mínimo 100
7	Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y reinyección de aguas y desechos líquidos.	10% costo del estudio mínimo 200
8	Pronunciamiento respecto de expedientes de plaguicidas biológicos y evaluación del riesgo ambiental de plaguicidas químicos de uso agrícola.	10% costo del estudio mínimo 200
9	Registro de personas naturales o jurídicas que generen y manejen desechos peligrosos.	100
10	Inscripción de personas naturales o jurídicas dedicadas a la gestión total o parcial de productos químicos peligrosos.	100
11	Pronunciamiento respecto de declaraciones anuales programas de minimización e informes de avance de programas minimización desechos peligrosos.	50
12	Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto).	50
13	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	900
14	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales.	50
15	Tasa de inspección diaria TID. El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a los valores que establece la norma.	TID=80
16	Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.	$TSA=TID*Nt*Nd$
17	Calificación y registro anual de compañías consultoras ambientales.	500
18	Calificación y registro anual de consultores individuales.	100
19	Revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental.	50
20	Renovación semestral de fichas ambientales presentadas por pequeños mineros y mineros artesanales.	50

Art. 2.- Los valores correspondientes a remuneraciones, viáticos y movilizaciones, serán proporcionados por la Dirección de Gestión Financiera, de conformidad con el Reglamento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 161 de 18 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2004.

Art. 4.- De conformidad al pronunciamiento del Procurador General del Estado, déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 025 del Ministerio de Minas y Minas (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), publicado en el Registro Oficial No. 113 de 28 de septiembre del 2005.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 108-MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Ing. Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que se llevará a cabo el día 14 de mayo del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 109-MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la reunión de la Junta de Fideicomiso AGD - CFN - NO MAS IMPUNIDAD, que se llevará a cabo el viernes 14 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 110-MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macroeconómica y al economista Marcelo Velástegui, para que me representen en la sesión de la Junta de Fideicomiso BABA - CFN No. 12, que se llevará a cabo el viernes 14 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 111-MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que este ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los cuales se fundamentará la gestión presupuestaria, los cuales son obligatorios para el sector público;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no financiero;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1287, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 8 de septiembre del 2008 sustituye la letra a) del artículo 104 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar los siguientes numerales de los principios del Sistema de Administración Financiera que contiene las Normas Técnicas de Presupuesto, actualizadas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008:

El inciso cuarto del párrafo primero del numeral 2.4.3.6.2, se sustituye por el siguiente texto:

2.4.3.6.2 De la Subsecretaría de Presupuestos

"Incrementos y disminuciones en las asignaciones contempladas para los proyectos de Inversión del Programa Anual de Inversiones que afecten los presupuestos de varias instituciones, siempre que no alteren el monto total del Presupuesto General del Estado y la composición del financiamiento. Para el efecto se contará con el informe de la SENPLADES".

El inciso quinto del párrafo primero del numeral 2.4.3.6.2, se sustituye por el siguiente texto:

"Incrementos y disminuciones en las asignaciones de los grupos controlados 51, 71, y en el grupo 78 los ítems presupuestarios "780104 A Gobiernos Autónomos Descentralizados", "780106 A Entidades Financieras Públicas" y "780204 Al Sector Privado no Financiero"; y, en el grupo 84 los ítems presupuestarios "840105 Vehículos" y "840202 Edificios, Locales y Residencias", aún en el caso que correspondan a un mismo grupo de gasto, siempre que no alteren el techo, la naturaleza económica y la composición del financiamiento del presupuesto institucional.

El inciso séptimo del párrafo primero del numeral 2.4.3.6.2, se elimina de la norma.

Art. 2.- Sustituir el primer párrafo del numeral 2.4.3.6.3, por el siguiente:

2.4.3.6.3 De las Instituciones (UDAF).

"En general, las instituciones podrán efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento. Para el caso de las instituciones inmersas en el Sistema Nacional de Educación Superior se procederá conforme al Acuerdo suscrito con el Ministerio de Finanzas para agilizar la gestión administrativa y financiera de la universidad pública mediante la utilización de las herramientas informáticas e-SIGEF y e-SIPREN, suscrito el 26 de junio del 2009".

Sustituir el segundo párrafo del numeral 2.4.3.6.3, por el siguiente:

"Incrementos y disminuciones en las asignaciones de grupos de gasto no controlados de las actividades incluidas en los programas contemplados en los presupuestos de las unidades ejecutoras que forman parte de una institución así como los proyectos de inversión que se compensen con las disminuciones e incrementos en las asignaciones de los programas de los presupuestos de otras unidades ejecutoras dentro de la misma institución, siempre que no alteren el monto total que consta en el Presupuesto General del Estado y que no correspondan a los grupos controlados ni se modifique la composición del financiamiento, la naturaleza económica y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto institucional".

Art. 3.- Sustituir el numeral 2.4.3.7.2, por el siguiente texto:

2.4.3.7.2 Modificaciones en asignaciones para proyectos de inversión.

"Todas las modificaciones que alteren el techo consignado en el Programa Anual de Inversiones y en los presupuestos institucionales, se cursarán para su análisis y aprobación a la Subsecretaría de Presupuestos, la que contará con el informe de no objeción de la SENPLADES. Solo en los casos que las reformas impliquen cambios en la estructura del financiamiento que alteren la composición del presupuesto vigente serán aprobadas por la o el titular del Ministerio de Finanzas".

Art. 4.- Añadir al final del título de la norma técnica 2.4.3.7.3, la frase "Grupos Controlados 51 y 71" y sustituir el primer inciso por el siguiente:

2.4.3.7.3 Modificaciones en Gastos en Personal Grupos Controlados 51 y 71.

"El Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos podrá autorizar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados 51 y 71".

Art. 5.- Las reformas presupuestarias derivadas de la aplicación de la normativa precedente serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras - UE y de la Unidad Administrativa Financiera - UDAF, de acuerdo a los ámbitos de competencia por lo que el Ministerio de Finanzas no asignará recursos adicionales para cubrir el desfianciamiento que pudiese generar los movimientos presupuestarios realizados.

Art. 6.- La Subsecretaría Administrativa a través de la Coordinación de Tecnología Informática incorporará las presentes reformas en la herramienta informática eSIGEF.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 114-MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macroeconómica de esta Secretaría de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, concurra a la sesión de la Junta de Fideicomiso San Francisco número uno, que se llevará a cabo el lunes 17 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 117-A MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la reunión de la Junta de Fideicomiso AGD - CFN - NO MAS IMPUNIDAD, que se llevará a cabo el martes 18 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0701

Gustavo Jalkh Röben

MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el Centro de Capacitación Antidrogas y el Centro de Adiestramiento Canino son dependencias especializadas de la Policía Nacional del Ecuador, cuya trayectoria institucional ha sido reconocida por su destacado aporte en el control antinarcóticos;

Que, el Centro de Capacitación Antidrogas y el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus instructores, han participado en diversos eventos de capacitación con instituciones policiales de países de la región, por lo cual les corresponde contar con calificación de nivel internacional;

Que, con oficio N° 3573-CG-2009 de 4 de noviembre del 2009, el General de Distrito, Dr. Freddy Martínez Pico, en calidad de Comandante General de la Policía Nacional, solicitó a este Ministerio que el Centro de Capacitación Antidrogas y el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador adquieran la calidad de Centros Regionales de Capacitación, solicitud ampliada por la Jefatura del Centro de Adiestramiento Canino, con oficio N° 2010-001-PM-CAC-DNA de 13 de enero del 2010;

Que, mediante memorando N° SSI-MG-2009-049 de 1 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Seguridad Interna de esta Cartera de Estado, emitió informe favorable para expedir el acuerdo ministerial mediante el cual el Centro de Capacitación Antidrogas y el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador, adquieran la calidad de centros regionales de capacitación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir al Centro de Capacitación Antidrogas y al Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador la calidad de centros regionales de Capacitación Antidrogas.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, en Quito, a 1 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 0702

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107, de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 354 de 6 de junio del 2008, se creó la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Modernización de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía, encargándole la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que, con Acuerdo Ministerial N° 398 de 13 de julio del 2009, se encargó las funciones de Director Ejecutivo al doctor Franco Sánchez Hidalgo, Subsecretario General de Gobierno; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminado el encargo de las funciones de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Modernización de la Policía Nacional al señor doctor Franco Sánchez Hidalgo, Subsecretario General de Gobierno.

Art. 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Modernización de la Policía Nacional, al señor licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, hasta que se nombre al titular.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 0704

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, las siguientes facultades:

- a) Suscriba los acuerdos ministeriales relativos a la inscripción y registro de estatutos, de sus reformas, extinción y cancelación de entidades religiosas y disponer su publicación en el Registro Oficial; así como de aquellas regidas por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales que, de acuerdo a la materia de que se trate, corresponda su aprobación a esta Secretaría de Estado;
- b) Suscriba los acuerdos ministeriales aprobando y sancionando las ordenanzas municipales o provinciales, conforme manda la Ley de Régimen Municipal y Provincial, en su orden; y,
- c) Suscriba e informe todos los actos que sean necesarios en aplicación de los artículos 57, 58 y 117 de la Ley de Régimen Provincial.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 023 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, encarga a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, según el literal b) del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, corresponde al Contralor General, dictar las políticas de la institución;

Que, mediante Acuerdo 024-CG de 24 de agosto del 2009, se emitieron las políticas y disposiciones generales para la elaboración, ejecución y evaluación de los planes operativos institucionales para el año 2010;

Que, mediante Acuerdo 036-CG de 27 de octubre del 2009 se emitió un alcance al contenido de las políticas de programación, ejecución y evaluación de los planes institucionales, expedidas mediante Acuerdo 024-CG de 24 de agosto del 2009;

Que, mediante Acuerdo 002-CG de 12 de enero del 2010 se aprobó el Plan Operativo Anual de la Contraloría General del Estado, conformado por los planes operativos de las unidades de control y de las unidades de asesoría y apoyo, para el año 2010, los cuales serán de estricto cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la institución;

Que, las unidades de control, en el primer trimestre del año 2010, han debido atender un significativo número de pedidos y denuncias externas, mediante la ejecución de verificaciones preliminares y exámenes especiales imprevistos, lo que exige ajustar las acciones de control planificadas para el año 2010;

Que, es necesario incorporar en las acciones complementarias de las unidades de control de la matriz, la aplicación de los instrumentos técnicos definidos por la Dirección de Ética Pública y Participación Ciudadana, para la verificación del "sello ético", en las instituciones de sus ámbitos de control;

Que, es necesario incluir en las acciones complementarias, los días hombre a ser utilizados en los operativos de control del uso de los vehículos oficiales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31, numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir las siguientes políticas para la incorporación de ajustes a los planes operativos de control aprobados para el presente año, como se señala a continuación:

Las unidades de control analizarán sus planes respecto a la necesidad de incorporar modificaciones relacionadas con: la denominación de las entidades sujetas a examen, los alcances, la descripción de las acciones de control, la conformación de los equipos, los tiempos asignados y las fechas estimadas de realización.

Además efectuarán una depuración completa para incluir los exámenes que sean necesarios y excluir los que no se realizarán, previa coordinación con la DCAI en la matriz y con las unidades de Auditoría Interna de las direcciones regionales y delegaciones provinciales.

Así también, incorporarán en las acciones complementarias, los días a ser utilizados en los operativos de control del uso de los vehículos oficiales, en los feriados nacionales y locales así como la aplicación de los instrumentos técnicos definidos por la Dirección de Ética Pública y Participación Ciudadana, para la verificación del "sello ético", en las instituciones del ámbito de las unidades de control de la matriz.

Art. 2.- Los proyectos de planes operativos ajustados y los documentos que sustentan los cambios, serán remitidos por las unidades de control a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, hasta el 15 de junio del 2010 impostergable, para su análisis, consolidación y la formulación del Plan Operativo de Control Ajustado para el año 2010.

El Plan Anual de Control Ajustado para el año 2010, entrará en vigencia a partir del segundo semestre del presente año.

Art. 3.- El presente acuerdo regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de mayo del año 2010.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

CNCF N° 008-03B-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL (CNCF)**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 002-02-2009, el Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional expidió el Reglamento para Acreditación de Operadores de Capacitación y Formación Profesional, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 584 de 6 de mayo del 2009;

Que, el citado reglamento tienen por objetivo establecer los mecanismos por los cuales se acreditan los operadores de capacitación y formación profesional, que reúnan las condiciones necesarias definidas por el CNCF, para capacitar al talento humano del país garantizando la calidad por parte de la Secretaría Técnica o entidades autorizadas por esta, en los procesos formativos;

Que, en ese sentido el Directorio del Consejo y en virtud de la dinámica que involucra la acreditación de operadores dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, ha visto necesario introducir algunas reformas al Reglamento para Acreditación de Operadores de Capacitación y Formación Profesional, con el propósito de agilizar y aclarar en beneficio de los solicitantes de acreditación algunos aspectos que la Secretaría Técnica de la Entidad considera necesarios y relevantes; y,

En ejercicio de su facultad establecida en el artículo 7 literal c) del Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 9 de enero del 2009,

Resuelve:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA ACREDITACION DE OPERADORES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.**

Art. 1.- En el artículo 3, luego de la frase “profesión determinada” agregar la frase: “*sin que ello conduzca a la obtención de un título.*”.

Art. 2.- En literal c) del artículo 7, luego de la frase “período de duración” agregar la palabra “*hasta*”; y, luego de la frase “Secretaría Técnica;” agréguese otra que diga: “*para el caso de acreditaciones específicas para programas concursables su duración estará sujeta a la vigencia del programa*”.

Art. 3.- En el artículo 9 efectuar las siguientes reformas:

- a) En el primer inciso del numeral 1.1. del numeral 1 del artículo 9 reemplazar la frase “objetivos y/o fines” por: “*objetivos o fines*”, luego de la cual agregar otra frase que diga: “*atribuciones, funciones o competencias*”, así como también luego de la frase “y formación profesional” agregar otra que dirá: “*es decir que esté habilitado para ello, y*”.

En el tercer inciso del mismo numeral, reemplazar la frase “información sumarial y a través” por “*información sumarial y/o a través*”; y,

- b) En el numeral 1.4. luego de la frase “Se exceptúa del cumplimiento de este” sustituir la palabra “estándar” por “*criterio y estándares*”.

Art. 4.- En el artículo 11 numeral 8 eliminar la frase: “Los operadores individuales de capacitación y formación profesional deberán detallar y evidenciar las facilidades logísticas propias o contratadas para la ejecución de los programas de capacitación.”.

Art. 5.- En el artículo 13 agregar el siguiente texto como segundo inciso: “*Si durante el análisis y evaluación de la documentación se verifica que el operador no cumple con el criterio 1.1 en lo que se refiere a la constitución legal y personería, la Secretaría Técnica devolverá la solicitud y documentación adjunta, detallando los hallazgos específicos determinados en la evaluación documental; en este caso no se realizará inspección al(los) establecimiento(s) u oficina del operador solicitante ni se realizará la calificación.*”.

Art. 6.- Luego del artículo 13, agregar uno más que diga: “*Art. 13-A.- Para el caso de programas concursables, las bases del concurso establecerán los formularios y/o el procedimiento para la acreditación de operadores de capacitación y formación profesional de manera específica para el programa presentado.*”.

Una vez ingresado el trámite de la propuesta acorde con el procedimiento y plazos estipulados en las bases del concurso, se realizará el análisis y evaluación de la documentación; el CNCF podrá de forma aleatoria de forma previa o posterior a la adjudicación del programa concursable con el cual participa efectuar la inspección al(los) establecimiento(s), u oficina, el operador solicitante, de ser el caso, para verificar la información recibida.

Si durante el análisis y evaluación de la documentación se verifica que el operador no cumple con el criterio 1.1 en lo que se refiere a la constitución legal y personería, esto quedará asentado en el informe respectivo, detallando los hallazgos específicos determinados en la evaluación documental.

El pago por derecho de acreditación se efectuará en la cuenta corriente del CNCF, en caso de haberse adjudicado la propuesta presentada.”.

Art. 7.- En el artículo 14 luego de la frase “Verificado el” agregar otra que diga: “*grado de*”.

Art. 8.- Al final del artículo 15 añadir lo siguiente:

“Para el caso de acreditaciones específicas para programas concursables el plazo para la emisión de la Resolución será el indicado en las bases del concurso para la evaluación y calificación y el resultado podrá ser de:

- a. *Acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio obtenida es superior a 70 sobre 100 se emitirá la Resolución de acreditación correspondiente solo si*

la propuesta fuere adjudicada, luego de lo cual se lo registrará en su base de datos y se procederá con la suscripción de convenios conforme los requisitos legales vigentes y acorde con lo estipulado en las bases del concurso; y,

- b. *No acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio es menor o igual a 70 sobre 100, la solicitud será negada, conjuntamente con la notificación al proponente/solicitante según el caso de no adjudicación o rechazo por incumplimiento de requisitos.*

Para el caso de acreditaciones específicas para programas concursables no se darán acreditaciones, ni se emitirán resoluciones para programas que no fueren adjudicados.”.

Art. 9.- En el artículo 16, luego de la frase “profesional acreditado” agregar otra que dirá: “según se establezca”.

Art. 10.- Al final del artículo 17 agregar otro inciso que diga: “Los operadores acreditados específicamente para un programa concursable no podrán solicitar ampliación o modificación de esa acreditación fuera de la vigencia del programa en el que participan.”.

Art. 11.- En el artículo 20 agregar un tercer inciso que dirá: “Los operadores acreditados específicamente para un programa concursable no podrán solicitar renovación de su acreditación fuera de la vigencia del programa en el que participan, en caso de requerir una renovación por haberse ampliado el plazo del programa lo hará en los formularios establecidos para el efecto en al menos treinta días plazo, antes de cumplirse el período de validez de la acreditación.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas al Reglamento para Acreditación de Operadores de Capacitación y Formación Profesional contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese al Secretario Técnico la publicación, difusión y aplicación de las presentes reformas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de mayo del 2010.

Comuníquese.

f.) Econ. Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidenta del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria Técnica, Secretaria del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

No. 021-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia.

II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;	Clasificación	Descripción
Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;	87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor - <i>Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi-diesel)</i> -- <i>Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor</i>
Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN “Bus interprovincial e intraprovincial” ;	8702.10	
Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 29 de mayo y 14 de agosto del 2009 , conoció y aprobó la notificación del mencionado reglamento;	8702.10.10	
Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2009-09-23 a la CAN y en 2009-10-12 a la OMC y, se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;	8702.10.10.80	--- <i>En CKD</i>
Que, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el 25 de febrero del 2010 , conoció y aprobó la oficialización del mencionado reglamento;	8702.10.10.90	--- <i>Los demás</i>
Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIO , mediante su publicación en el Registro Oficial; y,	8702.10.90	--- <i>Los demás:</i>
En ejercicio de las facultades que le concede la ley,	8702.10.90.80	--- <i>En CKD</i>
	8702.10.90.90	--- <i>Los demás</i>
	8702.90	- <i>Los demás:</i>
	8702.90.91	- - <i>Los demás:</i>
	8702.90.91.80	--- <i>Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.</i>
	8702.90.91.90	--- <i>En CKD</i>
	8702.90.99	--- <i>Los demás</i>
	8702.90.99.80	--- <i>En CKD</i>
	8702.90.99.90	--- <i>Los demás</i>
	8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor - Los demás:
	8706.00.91	-- <i>De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t</i>
	8706.00.91.80	--- <i>En CKD</i>
	8706.00.91.90	--- <i>Los demás</i>
	8706.00.92	- - <i>De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t</i>
	8706.00.92.80	--- <i>En CKD</i>
	8706.00.92.90	--- <i>Los demás</i>
	8706.00.99	-- Los demás:
	8706.00.99.80	--- <i>En CKD</i>
	8706.00.99.90	--- <i>Los demás</i>
	87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas. - Las demás:
	8707.90	-- <i>De vehículos de la partida 87.02</i>
	8707.90.10.00	-- <i>Las demás:</i>
	8707.90.90.00	

Resuelve:

ARTICULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 “Bus interprovincial e intraprovincial”**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los buses interprovinciales e intraprovinciales de transporte masivo de pasajeros con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad, y prevenir prácticas engañosas que puedan inducir a error a los fabricantes o usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los buses diseñados y equipados para el transporte interprovincial e intraprovincial de transporte masivo de pasajeros que van a ingresar al parque automotor ecuatoriano, sean importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.2 Los buses interprovinciales e intraprovinciales objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 960, 1 155, 1 323, 1 669, 2 292, 2 204, 2 207, 612, INEN-ISO 3779, en los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN 011, 034 y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General y adicionalmente las que a continuación se detallan:

3.1.1 Abatible. Que puede girar alrededor de un eje.

3.1.2 Altura de un vehículo. Dimensión vertical total de un vehículo, desde la superficie de la vía hasta la parte superior del mismo.

3.1.3 Ancho de un vehículo. Dimensión transversal de un vehículo en su parte más extensa.

3.1.4 *Angulo de aproximación (ataque).* Es el ángulo en un plano desde el punto de vista del vehículo, formado por el nivel de la superficie en la cual el vehículo está parado y la línea tangente que se forma entre el punto de contacto del radio del neumático delantero y la parte más baja de la parte delantera del vehículo.

3.1.5 *Angulo de salida.* Es el ángulo en un plano desde el punto de vista del vehículo, formado por el nivel de la superficie en la cual el vehículo está parado y la línea tangente que se forma entre el punto de contacto del radio del neumático posterior y la parte más baja de la parte posterior del vehículo.

3.1.6 *Asiento.* Estructura que puede anclarse a la carrocería del vehículo, que incluye la tapicería y los elementos de fijación, destinados a ser utilizados en un vehículo y diseñado ergonómicamente para la comodidad del pasajero.

3.1.7 *Asiento individual.* Diseñado y construido para el alojamiento de un pasajero sentado.

3.1.8 *Asiento doble.* Diseñado y construido para el alojamiento de dos pasajeros sentados.

3.1.9 *Bus intraprovincial.* Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no tiene espacio que sea considerado específicamente para pasajeros de pie, pero puede llevar pasajeros de pie por cortas distancias en el corredor.

3.1.10 *Bus interprovincial.* Diseñado y equipado para viajes a largas distancias entre provincias y no lleva pasajeros de pie.

3.1.11 *Capacidad neta de pasajeros.* Número máximo admisible de ocupantes.

3.1.12 *Ciclo de funcionamiento del motor.* Es el principio bajo el cual funciona el motor.

3.1.13 *Compartimiento de pasajeros.* El espacio destinado a los pasajeros, excluido cualquier espacio ocupado por instalaciones fijas.

3.1.14 *Conductor.* Persona que conduce un automotor.

3.1.15 *Contrahuella.* Plano vertical del peldaño.

3.1.16 *Corredor central.* Espacio libre o área útil del vehículo excluyendo las áreas de entrada y salida, cobranza, conductor y asientos de pasajeros.

3.1.17 *Dirección asistida.* Que tiene un sistema que facilita el movimiento de giro de las ruedas.

3.1.18 *Diseño original.* Comprende los planos, normas técnicas de fabricación y demás documentos técnicos en los cuales se sustentan los requisitos del diseño de origen del vehículo.

3.1.19 *Ensamblador.* Persona natural o jurídica responsable del armado de las piezas y partes del vehículo, bajo los requisitos del diseño original.

3.1.20 *Escotilla.* Abertura en la parte superior de la carrocería para efectos de ventilación y salida de emergencia.

3.1.21 *Estribo.* Escalón para subir o bajar de un vehículo.

3.1.22 *Fabricante del vehículo.* Persona natural o jurídica responsable de la fabricación del vehículo bajo los requisitos del diseño original.

3.1.23 *Freno auxiliar.* Facilita al conductor reducir la velocidad del vehículo de forma gradual, cumpliendo la función de asistir al freno de servicio.

3.1.24 *Freno de parqueo.* Permite que un vehículo se mantenga detenido por medios mecánicos, incluso en una calzada en pendiente y sobretodo sin la presencia del conductor.

3.1.25 *Freno de servicio.* Facilita al conductor reducir la velocidad del vehículo de forma gradual, durante su funcionamiento normal o detenerlo.

3.1.26 *Importador del vehículo.* Persona natural o jurídica responsable de la importación de vehículos para utilización propia o para comercializar.

3.1.27 *Huella.* Plano horizontal del peldaño.

3.1.28 *Longitud de un vehículo.* La distancia total entre los puntos extremos del vehículo en el eje longitudinal (incluido los parachoques).

3.1.29 *Luneta posterior.* Corresponde a los vidrios que se utilizan en la parte posterior de los vehículos.

3.1.30 *Mampara.* Panel vertical de separación.

3.1.31 *Pasajero.* Persona que hace uso del servicio de transporte público o privado.

3.1.32 *Peatón.* Es la persona natural que circula a pie por sus propios medios de locomoción o los discapacitados que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por terceros.

3.1.33 *Peldaño.* Cada una de las partes de un tramo de grada, que sirve para apoyar el pie al subir o bajar de ella.

3.1.34 *Piso.* La parte de la carrocería en la que reposan los pies de los pasajeros sentados y los del conductor, así como los soportes de los asientos.

3.1.35 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolla actividades de producción, fabricación, importación, ensamblaje, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.36 *Salidas de emergencia.* Son las ventanas laterales, puertas o cualquier otro medio de fácil y rápido desprendimiento o apertura desde el interior del vehículo, a ser usados en circunstancias excepcionales para salida de los ocupantes en casos de peligro.

3.1.37 *Trocha*. Dimensión exterior entre las ruedas posteriores.

3.1.38 *Vista Secundaria*. Visión libre de obstáculos.

3.1.39 *Vista total*. Visión libre de obstáculos con excepción del parante central del parabrisas y los parantes del frente del vehículo.

4. REQUISITOS

4.1 *Requisitos mínimos de seguridad*. Los buses interprovinciales e intraprovinciales deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores", en lo que corresponda.

4.2 Los aspectos fundamentales de los buses interprovinciales e intraprovinciales son: motor, chasis, carrocería, organización externa, organización interna, detalles exteriores e interiores y elementos de seguridad y control.

4.2.1 Especificaciones del motor.

a) *Arrancabilidad en pendiente*. Los vehículos de transporte interprovinciales e intraprovinciales deben cumplir con la Norma Española UNE 26 358 vigente, con una pendiente del 25%.

a.1) *Capacidad de aceleración en plano*. El tren motriz debe tener la potencia, torque y relación de transmisión necesarias que le permita alcanzar una velocidad mínima de 40 km/h, partiendo de una condición de reposo y en una superficie plana, en un lapso de 22,5 s a Peso Bruto Vehicular (PBV) cuando se verifique de acuerdo a ensayo indicado en el numeral 6 del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano.

a.2) *Capacidad de aceleración en pendiente*. Los vehículos de transporte interprovinciales e intraprovinciales deben cumplir con la Norma Española UNE 26 357 vigente.

b) *Emisiones contaminantes*. Los motores deben tener una certificación de que cumplen con las normas técnicas ecuatorianas respectivas, según lo establecido por las leyes vigentes.

c) *Niveles de emisión*. Los niveles máximos permitidos de emisiones gaseosas deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017.

d) *Posición del motor*. El motor debe estar ubicado en la parte posterior o frontal avanzado (delante del eje delantero) del chasis.

d.1) Para los buses interprovinciales, la ubicación de los motores en la parte posterior será obligatorio en un plazo máximo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

e) *Ciclo de funcionamiento del motor*. Otto o diesel.

f) *Tipo de aspiración*. De acuerdo con el diseño original del fabricante.

g) *Inyección*. De acuerdo con el diseño original del fabricante.

h) *Sistema de escape*. Debe respetarse el diseño original del fabricante, su diseño debe ser de una sola salida sin la apertura de orificios u otros ramales de la tubería de escape, no debe disponer de cambios de dirección brusco, evitando de esta manera incrementar la contrapresión en el escape del motor. La salida podrá estar ubicada en la parte posterior o lateral izquierda inferior fuera de la carrocería. De existir modificaciones, estas deben cumplir con las recomendaciones del manual de carrozado del fabricante del chasis.

4.2.2 *Chasis*. Debe ser certificado, de diseño original para transporte de pasajeros, sin modificaciones, aditamentos o extensiones a su diseño original y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1). Para el caso de chasis con motor delantero debe ser adelantado con respecto al eje delantero, de diseño original.

a) *Capacidad del chasis*. El chasis debe disponer de una capacidad mínima de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general.

b) *Dirección*. Debe contar con una dirección asistida, de acuerdo a los diseños originales del fabricante y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).

c) *Frenos*. Los sistemas de frenos serán independientes entre sí y estarán compuestos por los siguientes subsistemas:

c.1) *Frenos de servicio*. Deben ser neumáticos.

c.2) *Freno de parqueo*. Deben ser neumáticos de activación independiente al de servicio.

c.3) Debe contar con un sistema de frenos auxiliar.

c.4) Los sistemas de frenos para servicio, parqueo y auxiliares deben cumplir con la Regulación N° 13. Uniform provisions concerning the approval of vehicles of categories M, N and O with regard to braking, de las Naciones Unidas (ver nota 1).

d) *Suspensión*. Diseñado exclusivamente para bus de transporte de pasajeros, respetando los diseños originales del fabricante y debe cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (ver nota 1).

e) *Transmisión*. La transmisión debe ser manual, o automática con retardador de acuerdo al diseño original del fabricante y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).

NOTA 1. En caso de no existir Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN, se deben utilizar las normas o directivas equivalentes que le sean aplicables ya sean de la Comunidad Económica Europea (ECE), o las Normas Federales de Seguridad de Vehículos Automotores, FMVSS de los Estados Unidos de Norteamérica o las Normas Industriales Japonesas, JIS.

- e.1) La transmisión automática con retardador será obligatoria para los vehículos interprovinciales en un plazo máximo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.
- f) *Neumáticos*. Los Neumáticos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011.
- 4.2.3 Velocidad máxima efectiva.** La velocidad máxima efectiva del vehículo no será mayor a la establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general.
- 4.2.4 Especificaciones de la carrocería.**
- a) *Material de la estructura*. Deben ser perfiles estructurales protegidos contra la corrosión que cumplan con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN correspondientes vigentes.
- a.1) Cualquiera que sea el material utilizado en la estructura de la carrocería del vehículo, las partes que la componen deben presentar sólida fijación entre sí a través de, entre otros, soldadura, remaches o tornillos, de modo de evitar ruidos y vibraciones del vehículo, cuando se encuentre en movimiento, además de garantizar a través de los refuerzos necesarios, la resistencia suficiente para soportar en los puntos de concentración de carga (apoyos soportes, uniones, aberturas, etc.) todo tipo de esfuerzo al que puedan estar sometidos.
- a.2) Podrá ser admitido también el conjunto chasis-carrocería por una estructura autoportante. Dicha estructura debe contar con igual o mejores características de solidez, resistencia y seguridad que las convencionales, obedeciendo siempre a las normas de este reglamento.
- b) *Parachoques frontal y posterior*. Deben disponer de parachoques frontal y posterior. No deben sobresalir de la carrocería en más de 300 mm y debe contar con elementos de sujeción que aseguren la absorción de impactos. La parte delantera inferior del parachoques delantero estará a una altura máxima de 500 mm desde la calzada y, la parte posterior inferior del parachoques posterior estará a una altura máxima de 600 mm desde la calzada.
- b.1) Se prohíbe la instalación de elementos de defensa adicionales (tumba burros, aumentos salientes a parachoques o portaequipajes originales, ganchos o bolas porta remolques no removibles que sobresalgan de la carrocería).
- b.2) El material de los parachoques debe ser metálico dúctil y tenaz o de poliéster reforzado con fibra de vidrio y estructura metálica y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).
- b.3) Las carrocerías de los vehículos de transporte interprovinciales e intraprovinciales deben cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 vigente.
- c) *Ventanas laterales*. Deben ser de cierres herméticos y vidrios de seguridad para uso automotor con un espesor mínimo de 4 mm, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigentes. La altura máxima debe ser de 1 000 mm (ver nota 2).
- d) *Parabrisas*. Deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigentes.
- e) *Unión chasis - carrocería*. Las uniones entre chasis y la carrocería se realizarán siguiendo exclusivamente las recomendaciones del fabricante del chasis para bus, indicadas en su manual de fabricación y montaje de carrocerías de buses.
- f) *Superficie del piso*. La superficie del piso y de los accesos a las puertas de ingreso y salida, deben ser de material antideslizante y resistente al tráfico.
- g) En los buses, en el caso que existan desniveles en el pasillo de tránsito interno para pasajeros, debe accederse mediante rampas o peldaños con las siguientes características:
- g.1) *Peldaños*. Huella de 250 mm y contrahuella de 200 mm.
- g.2) *Rampa*. Inclinación máxima del veinte por ciento (20%) cuando no existan escalones en el pasillo. De quince por ciento (15%) en el caso que existan escalones.
- g.3) Debe evitarse, que los bordes de los escalones existentes en el pasillo de tránsito de pasajeros se sitúen en las zonas entre asientos o entre otros asientos y mamparas.
- 4.2.5 Organización externa.**
- a) *Dimensiones externas del vehículo:*
- a.1) *Largo total máximo:*
- a.1.1) De dos ejes 13 300 mm
- a.1.2) Mayor a dos ejes 15 000 mm
- a.2) *Ancho total*. El ancho total de la carrocería debe ser el que cubra la trocha, sin sobresalir más de 75 mm a cada lado.
-
- NOTA 2. Las ventanas, puertas, parabrisas y otros elementos compuestos por vidrios deben usar vidrios de seguridad automotriz, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigentes.

- a.3) *Altura total máxima:* 4 000 mm (con escotilla).
- b) *Voladizos.*
- b.1) *Delantero:*
- b.1.1) Mínimo 2 000 mm
- b.1.2) Máximo 3 000 mm
- b.2) *Posterior.*
- b.2.1) Máximo el 66% de la distancia entre ejes.
- c) *Ángulos de acometida:* Entre 8° y 12°.
- d) *Ventanas del conductor* (ver nota 1).
- d.1) Con posibilidad de observar la parte baja en el exterior lateral izquierdo.
- d.2) La ventana debe abrirse por lo menos en un 30% de su ancho.
- d.3) *Visibilidad del conductor.* El puesto del conductor debe tener las siguientes zonas de visibilidad:
- i) Zona de visibilidad frontal superior. Debe permitir identificar un objeto situado a 15 m delante del vehículo y a 4,5 m del suelo (ver figura A.1).
- ii) Zona de visibilidad frontal inferior. Debe permitir identificar un objeto situado a 0,7 m delante del vehículo y a 1,1 m del suelo (ver figura A.2).
- iii) Zona de visibilidad lateral izquierda. Debe permitir identificar un objeto situado a 0,7 m al lado izquierdo del vehículo y a 0,2 m del suelo (ver figura A.3).
- iv) Zona de visibilidad horizontal. De acuerdo con la figura A.4.
- v) La totalidad de la zona de visibilidad (campo visual) del parabrisas y la zona comprendida en la vista secundaria debe estar libre de todo obstáculo que impida la visibilidad del conductor.
- vi) Zona de visibilidad lateral derecho. Debe permitir identificar un objeto situado 0,7 m al lado derecho del vehículo y a 0,2 m del suelo (ver figura A.3).
- d.4) *Ventanas de los usuarios.* Pueden ser individuales o dobles (panorámicas), fijas o corredizas; la parte corrediza tendrá una manilla o tirador y será entre el 30% y el 60% del área total de la ventana, deslizante y con cierre hermético. Todos los vidrios de las ventanas deben ser de seguridad para uso automotriz, con un espesor mínimo de 4 mm y que cumplan los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigente.
- d.5) Todas las ventanas de los buses interprovinciales deben estar provistas de cortinas o de otro dispositivo de protección solar.
- e) *Puerta de ingreso y salida.*
- e.1) La(s) puerta(s) debe(n) ser abatibles hacia el interior o exterior, sin llegar a sobresalir en más de 300 mm de la carrocería.
- e.2) El acceso a las puertas debe ser libre y no estar bloqueadas por asientos ni asideros intermedios.
- e.3) Cuando el vehículo este en movimiento la puerta no podrá ser abierta desde el interior del vehículo. En situaciones de emergencia la puerta será fácilmente abierta manualmente desde el exterior o el interior del vehículo.
- e.4) *Dimensiones.*
- e.4.1) Altura mínima, medida desde el estribo: 2 000 mm.
- e.4.2) Ancho libre mínimo: 850 mm.
- e.5) *Materiales.* La estructura debe ser de acero o aluminio. De usarse vidrios serán de seguridad para uso automotriz.
- e.6) *Posición.* En los vehículos interprovinciales las puertas se ubicará(n) en la parte lateral derecha. En los vehículos intraprovinciales la puerta de ingreso se ubicará(n) a partir del centro de la distancia entre ejes hacia adelante.
- e.7) *Controles.* El accionamiento de la(s) puerta(s), en los vehículos, debe efectuarse desde el puesto del conductor, a través de sistemas manuales (mecánicos) y/o servo mecánicos (hidráulico, neumático, eléctrico, etc.).
- f) *Salidas de emergencia.*
- f.1) De las ventanas para los usuarios, al menos dos por cada lateral, las mismas no deben ser contiguas y deben tener un dispositivo que permita desprender fácilmente las ventanas y expulsarlas hacia afuera del vehículo desde su perfil. Las ventanas de emergencia, una vez accionado su mecanismo de funcionamiento (expulsable, de vidrios destruibles, basculante), deben ofrecer una abertura libre de forma rectangular de ciento treinta centímetros (1 300 mm) de largo por sesenta centímetros (600 mm) de alto, como medidas mínimas. El largo de esta abertura podrá reducirse a ciento diez centímetros (1 100 mm) siempre que su altura alcance a ochenta centímetros (800 mm), de manera que la suma de ambas medidas no sea inferior a ciento noventa centímetros (1 900 mm).
- f.2) El número mínimo de salida de emergencia debe estar de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 vigente.

g) *Ventilación.*

g.1) *Ventilación con escotillas.* Para efectos de ventilación se debe contar con mínimo dos escotillas, ubicadas sobre el área comprendida entre los ejes delantero y posterior del vehículo. Las escotillas deben ser de tapa hermética con abertura superior parcial y con un área total mínima de 0,35 m². Las escotillas deben tener un dispositivo de salida de emergencia.

g.2) *Ventilación delantera.* Deben disponer de un sistema de ventilación delantera y de un sistema de ventilación con regulación de temperatura y control de dispersión, el cual debe incluir un dispositivo antivaho para el parabrisas frontal.

h) *Portaequipajes.* Deben disponer de compartimientos cerrados, independiente de la cabina de los pasajeros, con acceso por la parte externa del vehículo, para el transporte del equipaje de los pasajeros.

h.1) El volumen mínimo de los portaequipajes será el que resulte de considerar un coeficiente de ocupación promedio igual a una décima de metro cúbico (0,1 m³), por pasajero sentado.

h.2) Los portaequipajes deben ser herméticos y de características constructivas que impidan la entrada de polvo, agua, gases provenientes de la combustión, etc. Las puertas de acceso deben también estar equipadas con dispositivos de seguridad que eviten su apertura accidental durante la marcha del vehículo.

h.3) Los elementos auxiliares del vehículo como rueda de emergencia, herramientas, etc., deben colocarse por separado del equipaje de los pasajeros. Si eventualmente estos componentes estuvieran en el interior del portaequipajes, éste debe portar un panel divisorio que impida el contacto con el equipaje.

4.2.6 Organización interna.

a) *Alturas internas del vehículo.*

a.1) Altura mínima en el corredor central: Medido en el eje central longitudinal del vehículo, será de 1 900 mm.

a.2) Altura mínima desde el piso al borde inferior de la ventana: 700 mm.

b) *Áreas interiores.*

b.1) *Ingreso y salida de pasajeros.*

b.1.1) *Peldaños.* La estructura de soporte de los peldaños tiene que conformar una caja indeformable. Las cajas de los peldaños de las puertas de ingreso y salida no presentarán características específicas en cuanto a su forma y dimensiones, lo mismo ocurrirá con los estribos y los escalones. Estos, además de ser resistentes y de tener superficies antideslizantes, deben obedecer

a formas y dimensiones que admitan, en su superficie horizontal, la inscripción de un semicírculo de diámetro mínimo de cuarenta y dos centímetros (42 cm) y perpendicular a la dirección de ingreso y salida. La proyección del borde del peldaño superior sobre la superficie del inferior no podrá invadir el área de dicho semicírculo (ver figura A.5).

b.1.1.1) La altura máxima medida desde el nivel del suelo hasta el peldaño inferior debe ser 400 mm. Se permite adicionalmente el uso de un escalón retráctil por debajo de esta altura. Si la altura máxima medida desde el nivel del suelo hasta el peldaño inferior es superior a 400 mm, e inferior a 500 mm, el uso de escalón retráctil por debajo de esta altura es obligatorio.

b.1.1.2) La huella en el primer peldaño debe ser mínimo de 400 mm, las demás huellas deben ser mínimo de 250 mm, incluido el escalón retráctil.

b.1.1.3) La contrahuella de los peldaños interiores tendrá una altura máxima de 200 mm.

b.1.2) *Material.* Acero o aluminio con recubrimiento de vinilo u otro material con rugosidad antideslizante y resistente al tráfico.

b.1.3) *Sujeción de ingreso y salida.* Cada uno de los ingresos y salidas de pasajeros constará de dos asideros interiores anclados firmemente en la carrocería (tipo pasamano).

b.2) *Área del conductor.*

b.2.1) *Panel de conducción.*

b.2.1.1) *Ubicación.* Parte frontal izquierda del interior del vehículo donde el tablero de instrumentos se encuentra en el campo de visión del conductor, a una distancia de aproximadamente 700 mm, donde los instrumentos o indicadores de alerta deben estar dentro de un ángulo horizontal de visión de 30° grados.

b.2.1.2) *Contenido.* Instrumentos de control y mando; velocímetro, odómetro, manómetro doble de presión de los frenos (no aplica a sistema hidráulico), indicador de combustible, y presión de aceite del motor, termómetro para indicar la temperatura del agua del sistema de

refrigeración, tacómetro, mandos neumáticos o eléctricos para puertas, luces de alarma de insuficiencias de cada sistema.

b.2.2) *Asiento del conductor.*

b.2.2.1) Tipo ergonómico, regulable en los planos vertical y horizontal (longitudinal).

b.2.2.2) Ubicado frente al volante de conducción.

b.2.2.3) Ancho mínimo 450 mm.

b.2.2.4) Profundidad mínima 450 mm.

b.2.2.5) Altura mínima del espaldar 500 mm.

b.2.2.6) *Mecanismos de ajuste.* Los recorridos de ajuste deben ser: Vertical entre 400 mm y 550 mm; horizontal con una carrera mínima de 120 mm. La inclinación del espaldar debe estar entre 90° y 110° con respecto a la parte horizontal del asiento. Todos estos ajustes deben ser fácilmente realizables por un conductor de peso medio de 70 kg y los mandos de ajuste deben estar al alcance de sus brazos. La base del asiento debe estar firmemente anclada a la estructura del piso de la carrocería.

b.2.2.7) Se prohíbe la instalación de asientos a su lado izquierdo.

b.2.2.8) Al lado derecho puede ubicarse el asiento del conductor alterno y debe cumplir con los requisitos establecidos para el asiento del conductor, con excepción de los mecanismos de ajuste vertical y horizontal.

b.2.2.9) Los asientos para el conductor principal y el alterno deben tener cinturones de seguridad autotensables de 3 puntos con apoyacabezas individuales.

b.2.3) *Mamparas.* Deben colocarse mamparas de protección para los pasajeros ubicados delante de los asientos situados detrás del asiento del conductor y delante de los asientos ubicados inmediatamente después de las cajas de peldaños. En la mampara ubicada en las proximidades de las gradas deben colocarse pasamanos. Las mamparas deben tener las siguientes dimensiones mínimas:

b.2.3.1) Distancia mínima de los asientos a la mampara: 400 mm.

b.2.3.2) Altura mínima desde el piso de fijación de los asientos: 700 mm.

b.2.3.3) El ancho de la mampara ubicada detrás del asiento del conductor tendrá como mínimo 450 mm. Las mampara(s) ubicada(s) en la proximidad de la grada cubrirá en todos los casos, la profundidad total de la misma (ver figura A.6).

b.2.4) *Cabina del conductor.*

b.2.4.1) Los buses podrán tener una cabina de conducción independiente del habitáculo de los pasajeros, con un paso de acceso a este de acuerdo a los requisitos de servicio. Tanto el piso como el techo de esta cabina, podrán estar a igual nivel o en distintos niveles, superior o inferior al de los asientos para los pasajeros, o del pasillo de circulación interna del vehículo.

b.2.4.2) Para los buses que posean cabina de conducción con altura interior superior a 1 750 mm, esta debe tener al menos una puerta lateral con dimensiones adecuadas, de tal manera que presten las facilidades necesarias para el ingreso y salida del conductor.

b.2.4.3) Cuando la altura interior, de la zona destinada a la circulación y al ingreso y egreso del conductor y del personal auxiliar sea inferior a 1 750 mm, la cabina debe tener dos (2) puertas, ubicadas una a cada lateral, con las siguientes medidas mínimas:

a) Altura: 1 250 mm; y,

b) Ancho: Mínimo 550 mm.

b.2.4.4) Los buses que posean cabina de conducción independiente de la zona de pasajeros puede tener máximo un asiento para un acompañante y se prohíbe la instalación de literas.

b.2.4.5) En ningún caso, la altura entre el borde superior del asiento del conductor o acompañantes, en su posición normal de trabajo, a ningún punto del techo de la cabina, podrá ser menor a 900 mm.

b.3) *Asientos para pasajeros.*

b.3.1) Asientos y disposición. Deben ser fijos a la carrocería y estar dispuestos según el eje longitudinal del vehículo en el sentido de marcha y/o viceversa, de tal forma que se proporcione la mayor seguridad y confort a los pasajeros, respetando los diseños de los fabricantes del vehículo o chasis para la distribución de las cargas a los ejes del vehículo y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

b.3.1.1) Deben ser reclinables e individuales incluidos los de la última fila, disponer de apoyacabezas y de apoyabrazos individuales. Los apoyacabezas deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

b.3.1.2) Los buses de pasajeros intraprovincial e interprovinciales deben disponer de cinturones de seguridad de tres puntos autotensables en los asientos ubicados en la primera fila y fila posterior a las puertas de salidas. En los vehículos interprovinciales se colocarán cinturones de seguridad de dos puntos (modelo pélvico), en la totalidad de los asientos destinados a los pasajeros. Los cinturones de seguridad deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

b.3.1.3) Los buses poseerán dos (2) hileras de dos asientos individuales, incluida la última fila, de las siguientes dimensiones:

a) Profundidad mínima: 420 mm para bus intraprovincial y 450 mm para bus interprovincial;

b) Ancho libre mínimo del asiento: 450 mm;

c) Altura desde el piso a la base del asiento entre 400 mm y 480 mm;

d) Distancia entre asientos medidos desde la parte posterior de un asiento y la parte anterior del siguiente (ver figura A.7):

d.1) Bus interprovincial: mínima de 750 mm.

d.2) Bus intraprovincial: mínimo de 700 mm;

e) Posiciones de reclinación mínima: dos (2), con un ángulo mínimo de 12° y $30^\circ \pm 2^\circ$ para bus intraprovincial y 12° y $40^\circ \pm 2^\circ$ para bus interprovincial;

f) Altura total del respaldo del asiento sin el apoya cabeza: mínima 700 mm;

g) *Seguridades.* Los asientos no deben tener aristas o protuberancias de ninguna índole;

h) Material. Deben ser de tipo blando, acolchados y tapizados;

i) Los asientos de los buses interprovinciales deben estar dotados de apoya pies;

j) Los apoya pies, deben ser abatibles y no causar molestias al pasajero que no desee utilizarlo;

k) La identificación de los asientos será a través de números ordinales y/o letras, excluyéndose las del conductor y acompañante;

l) El número correspondiente y la identificación de cada asiento podrá estar colocado en la parte superior del respaldo de los asientos, en los apoyabrazos o para mejor visibilidad, sobre las ventanillas o en los portaequipajes superiores;

m) En la parte posterior de los respaldos podrán tener colocadas mesas individuales y abatibles, porta revistas, que no excedan el ancho del respectivo respaldo; y,

n) La estructura y fijación de los asientos debe cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

b.4) *Corredor central.* Debe tener un ancho mínimo de 350 mm entre las partes interiores más salientes.

b.5) *Asideros.*

b.5.1) *Ubicación.* En la puerta de ingreso y salida debe ir un asidero de una longitud suficiente y de fácil acceso para los pasajeros. Este asidero al cerrar la puerta debe quedar en la parte interior del bus.

b.5.2) *Tipo*. Tubulares entre 25 mm y 40 mm de diámetro.

b.5.3) *Material*. Debe ser del tipo estructural, de fácil agarre, antideslizante, tubular, con un recubrimiento de material lavable y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).

b.6) *Porta paquetes*. Deben estar dotados en su interior en forma de estantes, en correspondencia con ambos paneles laterales del vehículo destinados a la colocación de paquetes pequeños y livianos.

b.6.1) La profundidad máxima del mismo, estará medida horizontalmente y en sentido perpendicular al panel lateral de la carrocería, desde dicho panel y hasta el borde más saliente del porta paquetes, debe tener como máximo 700 mm.

b.6.2) Los porta paquetes deben estar dotados de bordes o inclinación hacia el interior del mismo, que evite la caída de paquetes durante la marcha normal del vehículo.

b.6.3) La altura de los porta paquetes, medida desde el piso de fijación de los asientos hasta su parte más baja, no debe ser menor a 1 500 mm.

4.2.7 *Detalles exteriores e interiores.*

4.2.7.1 *Iluminación*: El bus debe contar con los equipos y dispositivos de iluminación interior y exterior que se establecen en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 vigente.

4.2.7.2 *Rótulo con el destino de viaje, sea mecánico o electrónico*. El rótulo debe ser iluminado, con dimensiones mínimas de 600 mm de largo y 200 mm de alto. El rótulo se ubicará en la parte superior o inferior del lado derecho sobre el parabrisas frontal, de tal forma que no afecte a la visibilidad del conductor, según el numeral 5.2.3, literal d.3.

4.2.7.3 *Avisador acústico*. Debe cumplir con los niveles de ruido establecidos en las normas ambientales o las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1). Se prohíbe el uso de bocinas de aire.

4.2.7.4 Los porta paquetes podrán disponer de iluminación individual para los pasajeros.

4.2.7.5 *Rótulos de prohibición*. Los rótulos deben ser de 120 mm de ancho y 180 mm de alto, en material adhesivo con fondo blanco, símbolo negro y orla diagonal de prohibición en rojo y estarán ubicados de tal forma que sean visibles para los pasajeros.

4.2.7.6 *Rótulo de salidas de emergencia*. Las salidas de emergencia deben estar correctamente identificadas mediante un rótulo de material adhesivo de 100 mm de ancho y 150 mm de largo en fondo rojo y letras blancas. Como complemento debe existir, otro rótulo de material adhesivo de idéntica medida con las instrucciones de salida

de emergencia. El dispositivo de desprendimiento de ventanas o de parabrisas estará identificado y pintado de color rojo.

4.2.7.7 *Recolector de basura*. Se deben colocar recolectores de basura interiormente, como mínimo uno en la parte delantera y otro en la parte posterior.

4.2.8 *Ventilación.*

4.2.8.1 Los buses para transporte interprovinciales e intraprovinciales deben tener un sistema de renovación del aire del habitáculo que impida el ingreso de gases provenientes del funcionamiento del vehículo o de su sistema de combustible.

4.2.8.2 La renovación de aire debe ser uniforme por todo el interior del vehículo y por lo menos 15 m³/h por pasajero. En caso de que tengan instalados equipos de aire acondicionado, se debe garantizar la renovación mínima del 20% de volumen del aire cada hora.

4.2.9 *Calefacción.*

4.2.9.1 Podrán estar equipados de cualquier sistema de calefacción, excepto los que funcionen con los gases de escape del motor que circulan por cañerías ubicadas en el interior del vehículo.

4.2.10 *Compartimientos especiales.*

4.2.10.1 En el caso de que los buses dispongan de compartimientos específicos para bar y baño, deben estar ubicados en zonas que no dificulten el desplazamiento de los pasajeros, el libre tránsito en el pasillo, que no obstruyan los accesos a las puertas y zonas de emergencia.

a) *Bar.*

a.1) En el caso de disponer de un bar, todos los equipamientos que lo componen deben fijarse y acondicionarse de manera de evitar desplazamientos durante la marcha del vehículo.

b) *Baño.*

b.1) En el caso de disponer baño, sus componentes deben estar ubicados en compartimientos estancos, provistos de extractores de aire con capacidad suficiente para recoger y mantener los desechos de por lo menos el 50% de la capacidad de pasajeros y que funcione permanentemente durante todo el recorrido del viaje.

b.2) La puerta del baño estará dotada de cerradura que solamente en caso de emergencia pueda ser accionada por su lado exterior, sin afectar la comodidad y seguridad de los pasajeros, tanto para abrirla como para cerrarla.

b.3) El baño debe, también, estar dotado de señal luminosa indicadora de ocupado.

b.4) El piso y las paredes laterales del baño, hasta un mínimo de un metro (1 m) de altura, serán de acero inoxidable o de plástico reforzado con fibra de vidrio, excepto las aberturas para ventanillas.

- b.5) El baño debe contener, además del inodoro, un lavatorio, portapapeles y asideros en lugares adecuados. Las ventanillas correspondientes no podrán ser de vidrios transparentes.
- b.6) El compartimiento, destinado al retrete tendrá las siguientes características mínimas:
 - b.6.1) El inodoro se vaciará con agua, pudiendo utilizar sustancias químicas que neutralicen la materia orgánica y se eliminen olores desagradables.
 - b.6.2) Area interior, medida a nivel superior del lavabo: mínimo seis décimas de metro cuadrado (0,6 m²).
 - b.6.3) Altura interior, del piso al techo, en el sector de circulación, donde pueda estar normalmente de pie una persona: mínimo 1 750 mm.
 - b.6.4) Altura de la puerta: mínimo 1 650 mm.
 - b.6.5) Ancho útil de la puerta (paso libre), en su máxima apertura: mínimo 400 mm.
 - b.6.6) Espacio libre entre el frente del inodoro y cualquier artefacto o elemento ubicado delante de él: mínimo 350 mm.

4.2.11 Elementos de seguridad y control. Los vehículos de transporte interprovinciales e intraprovinciales deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

4.2.11.1 Extintor de incendios. Los buses deben disponer de un extintor de incendios de mínimo cuatro kilogramos de polvo químico seco o CO₂, de color rojo ubicado detrás del conductor en posición vertical y acoplado con anillos metálicos o correas de sujeción de fácil desmontaje.

4.2.11.2 Triángulos de seguridad. Los buses deben disponer de triángulos de seguridad montables de material reflectivo con grado de alta intensidad o diamante color rojo y un mínimo de 500 mm por lado y 40 mm de ancho de la franja (ver nota 1).

4.2.11.3 Tacógrafo. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.

4.2.11.4 Limitador de velocidad. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.

4.2.11.5 Rotulación. Todos los rótulos informativos, sean externos como internos de cualquier índole, deben estar escritos de forma clara y concisa en letras mayúsculas y en español.

4.2.11.6 Se prohíbe la instalación de parrillas superiores externas a la carrocería.

4.2.11.7 Bolsas de aire. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.

4.2.12 Aislamientos y revestimiento interior.

- a) Todos los buses deben poseer, en el interior del techo, en las paredes laterales, frontal y posterior de la carrocería y en el compartimiento destinado al alojamiento del motor un sistema de aislamiento acústico y térmico de características de baja combustibilidad o retardadores de llama.
- b) El nivel de ruido medido a una altura de 1,20 m sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, no podrá exceder.
 - b.1) Con el vehículo detenido y motor girando al mínimo de revoluciones por minuto (rpm): 75 dB (A);
 - b.2) Con el vehículo detenido y motor girando a 75% del número máximo de revoluciones por minuto (rpm): 85 dB (A);
- c) Ambas mediciones se efectuarán con todas las puertas y ventanas cerradas y con un nivel de ruido exterior inferior a 60 dB (A).
- d) Con el motor funcionando a 75% del número máximo de revoluciones por minuto (rpm) debe asegurarse un nivel máximo de ruido interior de 88 dB (A), a 1,20 m respecto del nivel del piso del pasillo de circulación interna, en cualquier punto de su extensión.
- e) *Inflamabilidad de los materiales.* Los materiales de revestimiento de los asientos, las paredes, el techo y el piso a ser utilizados en el interior de los vehículos deben ser de baja combustibilidad o poseer la capacidad de retardar la propagación del fuego con un índice de llama máximo de 250 mm/min, de acuerdo con la norma ISO 3795 (ver nota 1).
- f) *Temperatura en el compartimiento de los pasajeros.* El bus debe contar con los sistemas necesarios para garantizar una temperatura de confort según las condiciones climáticas de cada ciudad en el compartimiento de los pasajeros, donde no sea superior a 28°C.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, según corresponda, deben ser los especificados en las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN vigentes, o en las normas o directivas equivalentes que le sean aplicables, ya sean de la Comunidad Económica Europea (ECE), o las Normas Federales de Seguridad de Vehículos Automotores, FMVSS de los Estados Unidos de Norteamérica o las Normas Industriales Japonesas, JIS.

5.2 Ensayo de aceleración en plano.

5.2.1 Principio. Determinar la capacidad de aceleración del bus interprovincial e intraprovincial.

5.2.2 Equipo de ensayo. Equipo de adquisición de datos con sensores de velocidad, distancia, tiempo y aceleración (quinta rueda manual, quinta rueda óptica, por ejemplo) instalado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de este instrumento.

5.2.3 Vehículo de ensayo. Se debe contar con un vehículo completamente equipado de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

5.2.3.1 Verificar el nivel de los fluidos del vehículo (aceite caja, aceite motor, refrigerantes y otros) y llenar a la máxima capacidad recomendada por el fabricante.

5.2.3.2 Inflar las llantas a la máxima presión recomendada por el fabricante.

5.2.3.3 Cargar el vehículo con su peso bruto vehicular (PBV).

5.2.4 Ruta de prueba.

5.2.4.1 El Lugar de la prueba debe ser una vía seca, recta, pavimentada y plana.

5.2.4.2 La longitud de la vía de prueba debe ser suficiente para lograr acelerar al vehículo de 0 km/h hasta 40 km/h y poder operarlo y detenerlo con seguridad.

5.2.5 Procedimiento.

5.2.5.1 Se inicia la prueba con el vehículo en reposo, el motor en ralentí y la transmisión engranada.

5.2.5.2 Se acelera al máximo el vehículo hasta alcanzar la velocidad de 40 km/h.

5.2.5.3 Se registra el tiempo y la distancia necesarios para alcanzar la velocidad especificada.

5.2.5.4 Se deben registrar y promediar un mínimo de 3 lecturas en cada prueba.

6. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 960 *Vehículos automotores. Determinación de la potencia neta del motor.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 *Vehículos automotores. Equipos de iluminación y dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 *Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 668 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas para buses interprovinciales. Requisitos.*

Norma Española UNE 26 357. *Confirmación de la posibilidad de marcha en pendiente.*

Norma Española UNE 26 358. *Vehículos automóviles. Prueba de arrancabilidad en pendiente.*

Regulación N° 13. *Uniform provisions concerning the approval of vehicles of categories M, N and O with regard to braking, de las Naciones Unidas.*

Directiva 96/69/CE (Euro II) del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de octubre de 1998 *relativa a las medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 *Neumáticos.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 *Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.*

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02. *Reglamento Técnico MERCOSUR de vehículos de la categoría M 3 para el transporte automotor de pasajeros por carretera (OMNIBUS de media y larga distancia).*

Norma ISO 3795. *Road vehicles, and tractors and machinery for agriculture and forestry. Determination of burning behaviour of interior materials.*

7. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

7.1 Los ensambladores nacionales e importadores de vehículos automotores deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos vehículos.

7.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

8. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

8.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

8.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

9.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

10.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes en materia de transporte terrestre, previamente a la comercialización o a que entren en circulación los vehículos automotores.

11. REGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de estos vehículos que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación o demás instancias de control que hayan extendido certificados de conformidad o informes erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO TECNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2°. Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 3°. Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente reglamento, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este reglamento entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 *Vehículos automotores. Equipos de iluminación y dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 *Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 668 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas para buses interprovinciales. Requisitos.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

ANEXO A

FIGURA A.1. Visibilidad frontal superior para el conductor

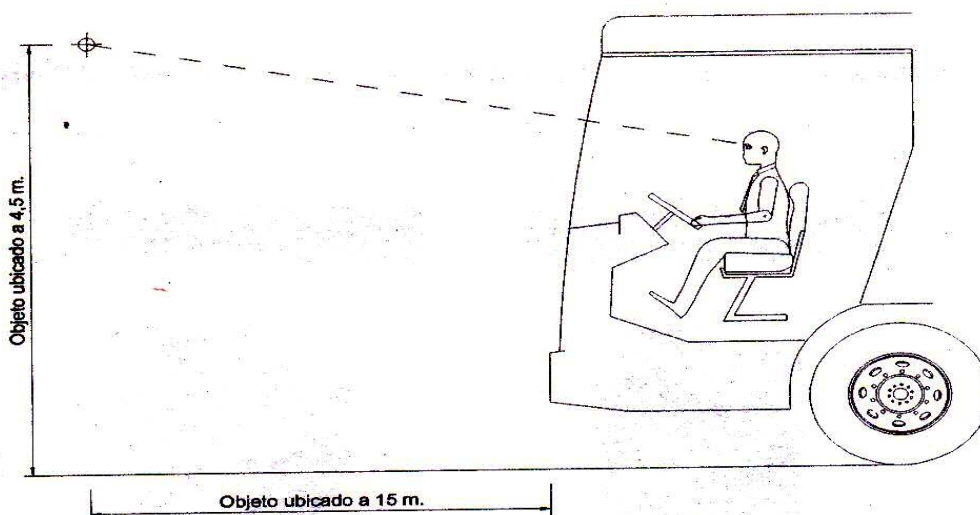


FIGURA A.2. Visibilidad frontal inferior para el conductor

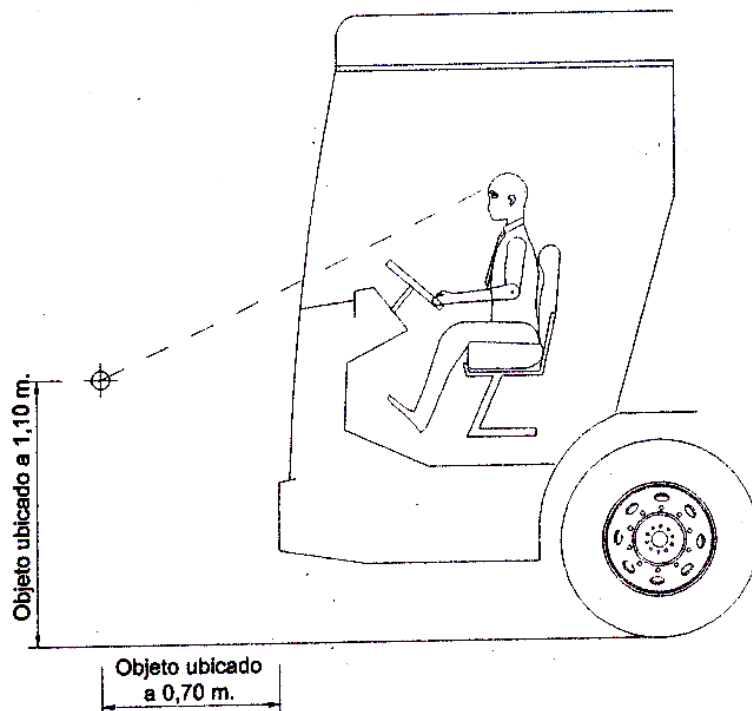


FIGURA A.3. Visibilidad izquierda y derecha para el conductor

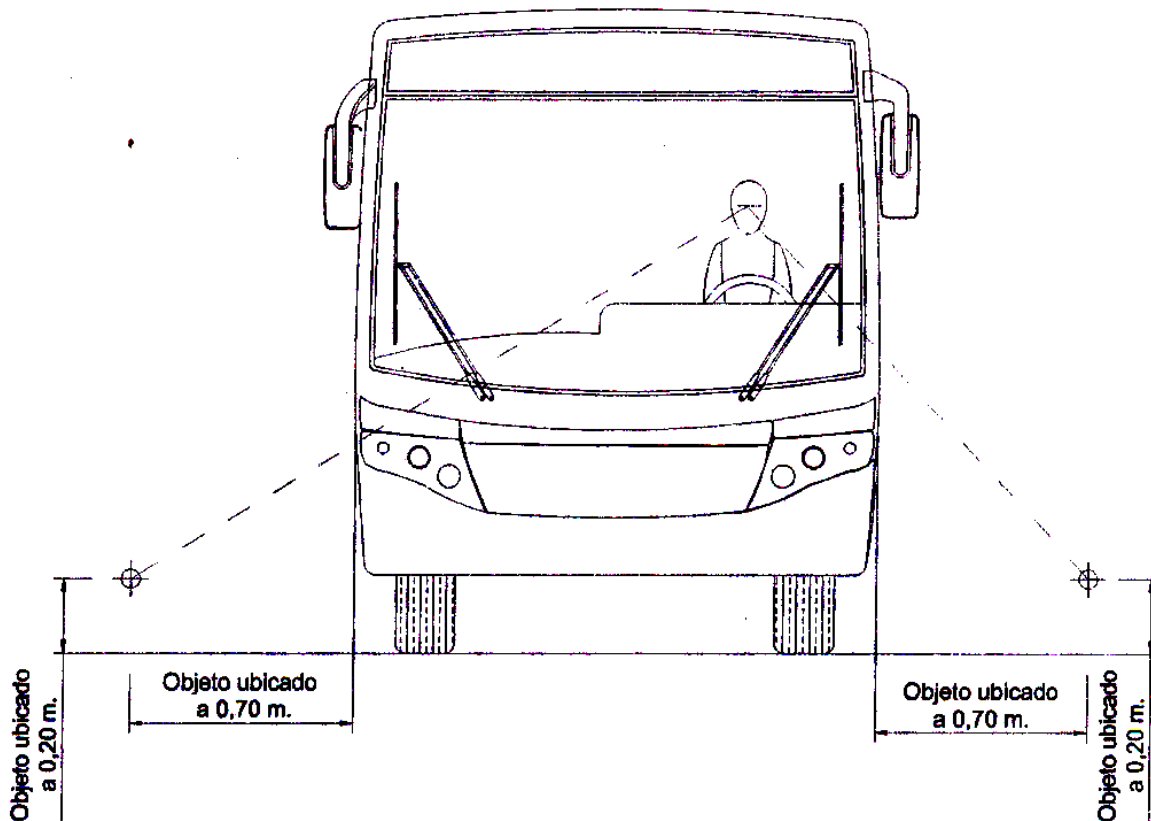


FIGURA A.4. Visibilidad horizontal para el conductor

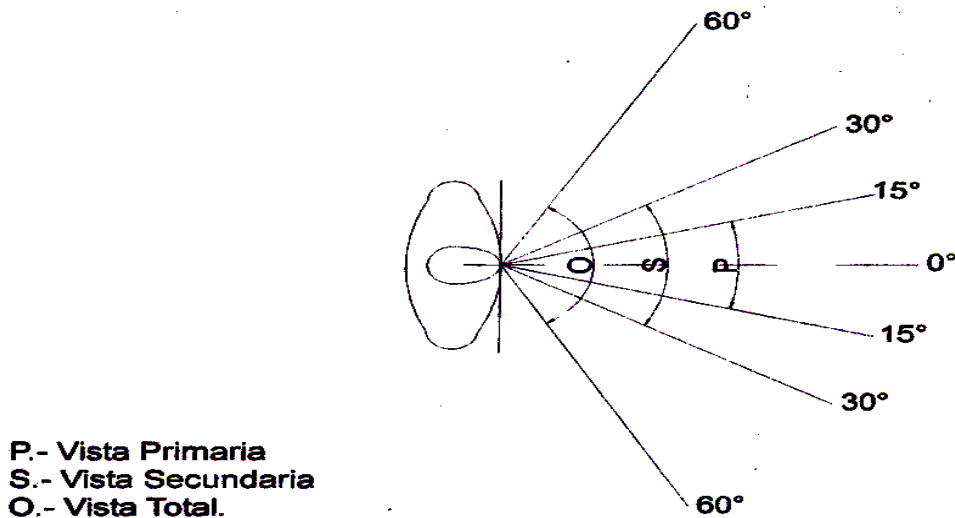


FIGURA A.5. Dimensiones de las peldaños

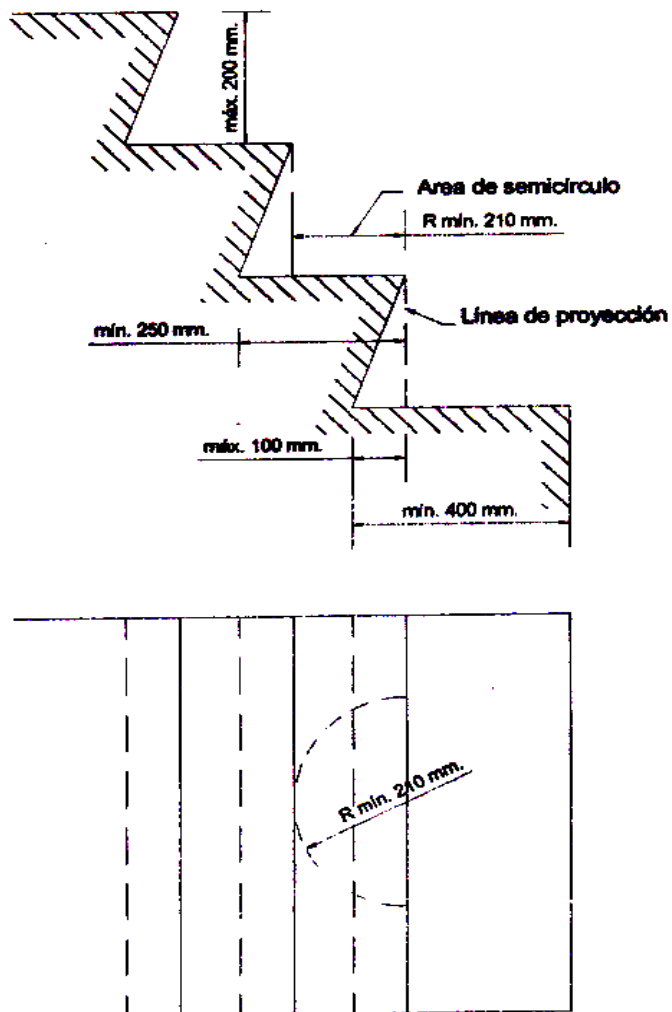


FIGURA A.6. Mampara de protección junto a la caja de peldaños

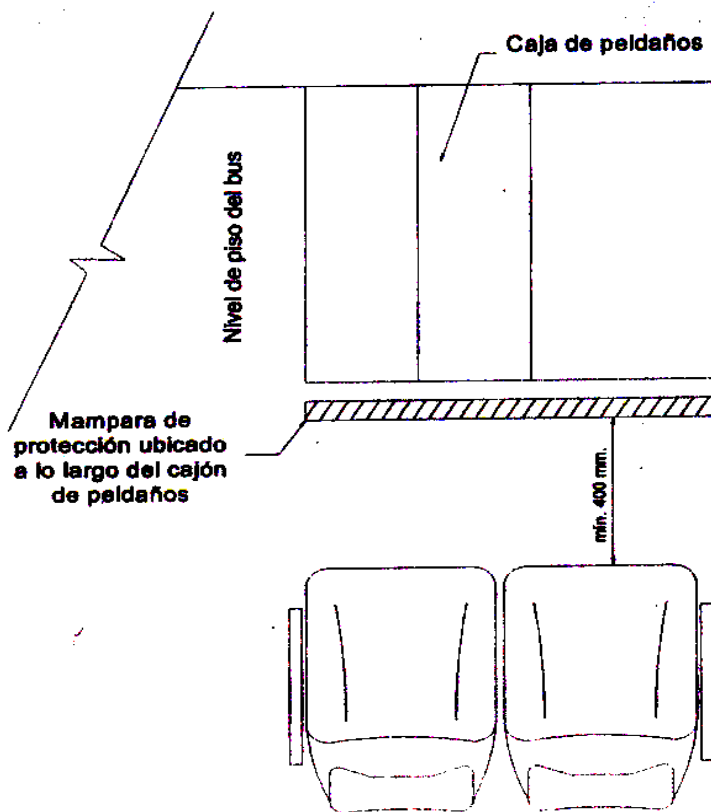


FIGURA A.6.1. Mampara de protección detrás del conductor

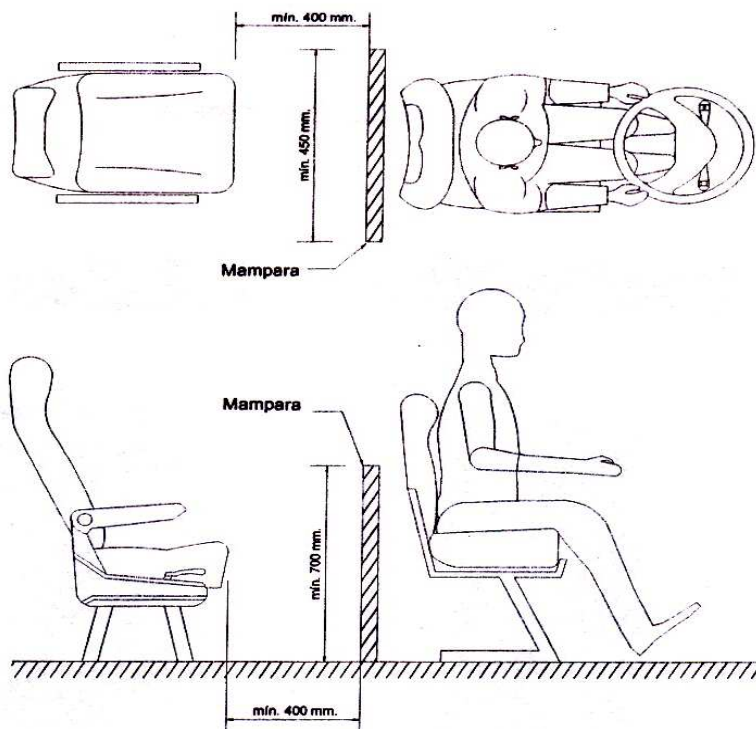
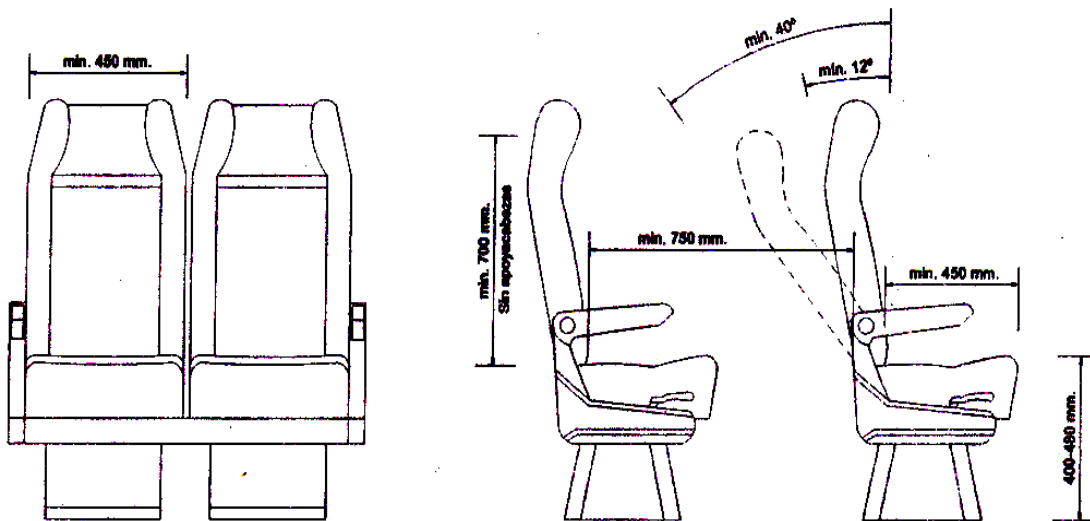
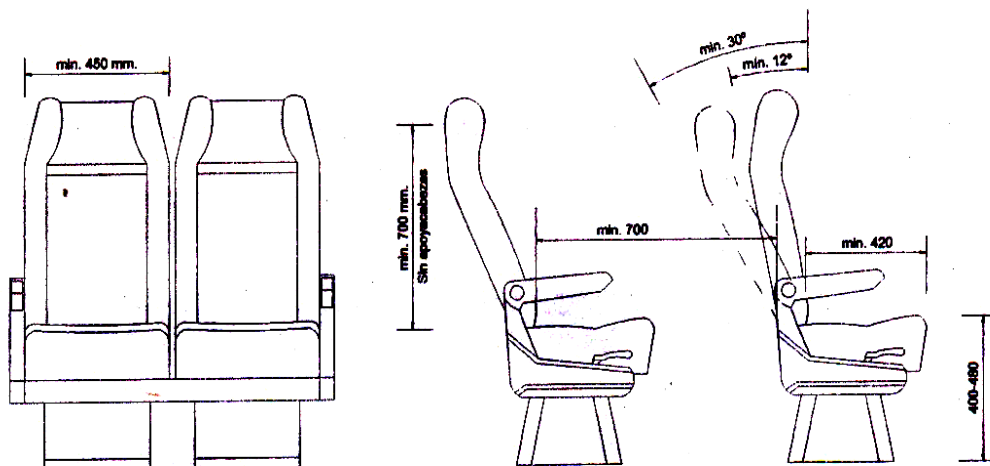


FIGURA A.7. Disposición de asientos

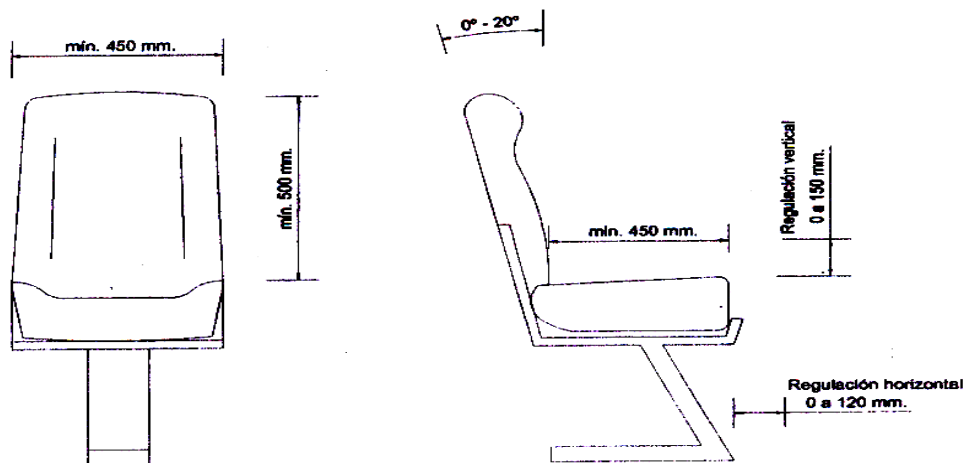
A.7.1. Para bus interprovincial



A.7.2. Para bus intraprovincial



A.7.3. Para asiento del conductor



No. NAC-DGERCGC10-00242

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que según los numerales 1 y 11 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad y administra el Presupuesto institucional;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus

atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que para una ágil y oportuna actuación de esta Administración Tributaria se requiere que los trasposos entre partidas se aprueben por delegados de esta Dirección General; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a los respectivos coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, el Director General del Servicio de Rentas Internas delega sus atribuciones para realizar trasposos entre partidas presupuestarias a los siguientes órganos:

PRESUPUESTO						
	% del PIE	Nacional	Regional	Cantidad mensual	Tipo	Partidas autorizadas
Hasta	0,00002	DNF		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,00001	JNFI		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,000001	JNAPC		5	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,0000005		JRAF	1	Intra 2	Solo grupo 5 excepto 51
Hasta	0,00000005		TPR	5	Intra 2	Solo grupo 5 excepto 51

Nomenclatura:**Cargo:**

DNF	Director Nacional Financiero
JNFI	Jefe Nacional Financiero Institucional
JNPC	Jefe Nacional Area de Presupuesto y Control
JRAF	Jefe Regional Administrativo Financiero
TPR	Tesorería-Presupuesto Regional

INTRA 1: son reformas presupuestarias que modifican la estructura presupuestaria de:

- Grupos de gastos.
- Fuentes de financiamiento.
- Geográficos

INTRA 2: reformas que solo afectan al presupuesto a nivel de partida sin modificar lo señalado para reformas Intra 1.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Los delegados deberán remitir informes cuatrimestrales a esta Dirección General sobre las competencias que se le delegan por la presente resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. PBO-DPRRAFI10-00001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 109 numeral 5 establece que las funciones del Director Provincial entre otras son: Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que el literal a) de la Disposición General Séptima de la Ley No. 9924, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, establece que la clausura es un acto reglado e impugnabile mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por sí o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando se encuentren incursos en los casos previstos en la ley; el inciso final del literal b) de la misma norma establece que la clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado;

Que mediante Resolución No. 015 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 11 del 7 de febrero del 2000, en su artículo único, se delega a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de notificar: requerimientos

y diferencias de información y declaración y pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y resolver la clausura de establecimientos infractores; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al señor Danilo Xavier Navas Espín, con cédula de ciudadanía No. 1803213154 la siguiente atribución de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas:

a) Acudir a los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

Esta resolución surtirá efecto desde el 30 de marzo del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Guaranda a, 30 de marzo del 2010.

f.) Econ. Fabricio Rodríguez, Director Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Fabricio Rodríguez, Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda a, 30 de marzo del 2010.

Certifico.

f.) Econ. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5, determina que los gobiernos municipales, gozaran de plena autonomía, y en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 297 y 298, establece como se originan los ingresos municipales, a más de determinar cuales son los ingresos tributarios y no tributarios;

Que el Art. 396 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real y presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que las contribuciones especiales de mejoras hacen posible la extensión de la obra municipal hacia aquellos sectores donde es deficitaria, permitiendo que los habitantes de los sectores mejor abastecidos contribuyan al desarrollo de los sectores marginales;

Que el avance y la progresión de la obra municipal solo serán sustentables en la medida en que la I. Municipalidad pueda recapitalizar las inversiones realizadas en la implementación de servicios urbanos;

Que es necesario regular mediante ordenanza las contribuciones especiales por mejoras que debe recibir la Municipalidad por la obra pública realizada, y generar un sistema de rebajas en favor de los sectores más vulnerables como los discapacitados, de la tercera edad y los que establezcan las leyes, acorde con su realidad social; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, y las que le concede la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Art. 1.- DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS Y DE OBRA PUBLICA.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione, la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Daule.

Art. 2.- OBRAS PUBLICAS.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su período de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Plazas, parques, jardines y malecón;
- f) Obras de alumbrado público; y,
- g) Otras obras que la I. Municipalidad de Daule determine mediante ordenanza, antes o después de construidas;

Art. 3.- CUANTIA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura de Planificación Municipal, o las empresas municipales correspondientes, se fijarán las tasas de retorno que hagan posible la recuperación de la inversión municipal.

La I. Municipalidad del Cantón Daule podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.

Art. 4.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- DETERMINACION DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u organismos ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una Empresa Municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal o las similares de la Empresa Municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas y proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causen un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causen el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causen un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Daule.

Art. 7.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quién paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 9.- PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Jefatura de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,

- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de la forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o el Gerente de la respectiva Empresa Municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

TITULO I

DISTRIBUCION DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 10.- DISTRIBUCION DEL COSTO POR CALZADAS.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirá de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncadas de transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Jefatura de Planificación Municipal como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios de las parroquias urbanas del cantón Daule en proporción al avalúo municipal.

Art. 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se considerarán como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas.

Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por el frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y de las mejoras introducidas.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 14.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 15.- CALZADAS Y OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Jefatura de Planificación Municipal como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Jefatura de Planificación Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Jefatura de Planificación Municipal, el I. Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de créditos o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 16.- COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERRAMIENTOS.- El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de créditos o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 17.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO.- El costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPA-DAULE).

Art. 18.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio.

Art. 19.- FONDOS PARA NUEVAS OBRAS.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de este fondo reestablecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del I. Concejo Cantonal, a instancia del Alcalde del cantón y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

Art. 20.- EXONERACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el I. Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 21.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, pertenezcan a la tercera edad, sean discapacitados o vivan con algún familiar que sufra discapacidad, además de las rebajas que por ley les correspondan, se disminuirá al predio el costo prorrateado de los estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble, exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS; y,
- c) Los que establezcan las leyes.

La Jefatura de Avalúos y Catastro certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 22.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejora podrá ser de hasta quince años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme a su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 23.- LIQUIDACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esa competencia conforme a su orgánico funcional, y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días subsiguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero Municipal y el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 24.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme a su orgánico funcional.

Art. 25.- TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 26.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

DISPOSICION FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Jefatura de Planificación Municipal o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el período de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contrapongan con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- Siendo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, entre otros, derechos constitucionalmente garantizados, necesarios para

precautelar la vida, el ambiente y la salud de los habitantes, las obras destinadas a satisfacer estos servicios son de prioridad municipal y estarán condicionadas a las posibilidades de retorno de la inversión municipal; por lo tanto no podrá ser un obstáculo para la concesión de estos servicios la capacidad de contribución de los habitantes respecto del pago de las obras y mejoras dirigidas a satisfacer tales necesidades colectivas.

QUINTA.- En un plazo de diez días, a contarse desde la aprobación de esta ordenanza, el I. Concejo Cantonal designará una Comisión Técnica para que elabore un reglamento de pago de las Contribuciones de Mejoras relacionadas con las obras realizadas por la I. Municipalidad, que son las de mayor gravitación para los efectos del cobro de las contribuciones a las que se refiere la presente ordenanza. La comisión designada con este propósito tendrá, a su vez, dos meses de plazo para entregar dicho reglamento al I. Concejo Cantonal para su análisis y aprobación, que se contará a partir de la notificación de las designaciones.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la ordenanza de Contribución Especial de Mejoras para Pavimentación y/o Repavimentación Urbana de Calles y Aceras del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial N° 277 del 18 de septiembre de 1989.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, el día miércoles treinta y uno de marzo del dos mil diez.

f.) Lcda. Maritza Gonzáles Chaguay, Vicealcaldesa del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 31 de marzo del 2010; a las 09h15.- El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule, certifica: Que la presente “la siguiente Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule”, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 29 de enero del 2010; y, martes 30 de marzo del 2010, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON DAULE: Daule, 31 de marzo del 2010; a las 10h30.- Como la siguiente “Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en las sesiones ordinarias de los

días viernes 29 de enero del 2010; y, martes 30 de marzo del 2010. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez, a las diez horas treinta minutos.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCQUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dice que, los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, los predios urbanos y rurales, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 326 y 336 de la LORM, están exentos del pago del impuesto predial;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CATASTRAL MUNICIPAL.

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Con el objeto de garantizar un idóneo mantenimiento administrativo y técnico operativo del Sistema Catastral Municipal, a nivel estadístico e informático en su relación cliente: interno-externo, establécese una tasa por la prestación del servicio de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal.

Art. 2.- HECHO GENERADOR DEL TRIBUTO.- Son objeto de la tasa por la prestación del servicio de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal, todos los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Urcuquí.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es la Municipalidad, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicios de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Urcuquí.

Art. 5.- CUANTIA DEL TRIBUTO.- La tasa por servicios de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal es de USD 4,00 por predio, valor que corresponde a los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento administrativo y técnico operativo del Sistema Catastral Municipal.

Art. 6.- RECAUDACION.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de los impuestos prediales: urbanos y rurales, a través de los títulos de crédito emitidos anualmente en el catastro municipal.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la tasa por la prestación del servicio de administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 22 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- CERTIFICO: La presente Ordenanza que determina el cobro de la tasa por servicios y administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 15 y viernes 22 del mes de enero del año 2010.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente Ordenanza que determina el cobro de la tasa por servicios y administración, actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Municipal, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

SAN MIGUEL DE URCUQUI.- A los 26 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urcuquí.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urcuquí, a los 28 días del mes de enero del año dos mil diez, a las 10h00. De conformidad con las disposiciones del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no contraviene disposición constitucional ni normativa legal alguna. Sanciono La presente ordenanza para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 28 días del mes de enero del año dos mil diez.- Certifico.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye Patrimonio Nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde a las municipalidades satisfacer las necesidades colectivas del vecindario y procurar el bienestar material y social de la colectividad;

Que dentro de las funciones primordiales de la Municipalidad está la de dotar de sistemas de agua potable a la ciudadanía en general;

Que para la prestación y administración del servicio de agua potable, la Municipalidad del cantón Rocafuerte creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas "EMAPAR";

Que dentro de los fines de la EMAPAR se encuentra el suministro de agua potable, la distribución, mantenimiento y ampliación de sistemas de provisión de agua potable, de estudiar costos, crear tarifas y tasas de agua potable y recaudar e invertir correcta y legalmente los valores provenientes de la aplicación de tasas y tarifas de contribuciones a favor de las obras y servicios del agua potable;

Que de conformidad a lo que establece el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en la ley, podrán también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que el literal d) del artículo 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que podrán cobrarse tasas sobre el servicio de agua potable;

Que la Corporación Municipal el 24 de febrero del año 2003, promulgó la Ordenanza que regula el servicio y la administración de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte; y,

En uso de las facultades que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, y los numerales 1 y 24 del artículo 63, artículo 123 y artículo 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON ROCAFUERTE.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA

Art. 1.- El servicio de agua potable del cantón Rocafuerte, conforme al principio Constitucional se lo declara de uso público, y su aprovechamiento se sujetará dentro de la jurisdicción, a las disposiciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza.

Art. 2.- El agua potable será para el uso y servicio de toda la población cantonal de Rocafuerte y será: Doméstico o residencial, oficial o público; comercial e industrial.

Art. 3.- El agua potable será comercializada por la EMAPAR; y, cuando las condiciones y el caso lo amerite podrá además de comercializarla producirla y procesarla.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4.- La EMAPAR, será la encargada y responsable de prestar el servicio, efectuar instalaciones y comercializar el agua potable, así como de operar y mantener las redes de agua potable en la zona urbana y en la zona rural conforme lo apruebe y determine el Directorio de la EMAPAR.

Art. 5.- Los ingresos producto del servicio, instalaciones, comercialización del agua y las sanciones que se apliquen serán fondos de la EMAPAR.

Art. 6.- La EMAPAR será responsable por el servicio y suministro de agua potable en todo el cantón Rocafuerte, de acuerdo con la Constitución, leyes vigentes y la presente ordenanza.

En caso de que alguna comunidad requiera o solicite realizar convenios para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, el Directorio, observará lo que dispone la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

La EMAPAR se reserva el derecho de supervisar la administración, comercialización y mantenimiento del sistema de agua de cada una de sus comunidades, y en caso de existir inconvenientes dentro de la comunidad la EMAPAR resolverá lo más conveniente.

Art. 7.- La EMAPAR, será el único proveedor de los medidores de agua potable para el suministro de este servicio en las categorías establecidas en el artículo 2; y, el técnico responsable entregará al Gerente un informe periódico sobre las instalaciones, operación, control y rendimiento de los mismos tanto del área urbana, como rural.

Art. 8.- La Gerencia de la EMAPAR pondrá en conocimiento y consideración del Directorio trimestralmente, un balance de los ingresos percibidos por el servicio y consumo de agua potable.

Art. 9.- El cobro del metro cúbico de agua potable, la EMAPAR lo realizará de acuerdo a la categorización determinada en el artículo 2. El valor podrá variar si alguno de los componentes establecidos sufriera alteraciones en los costos operativos, administrativos y de mantenimiento o compra de agua.

CAPITULO III

DE LA OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten una conexión de servicio de agua potable, presentarán una solicitud en especie valorada, adquirida en la EMAPAR, describiendo el servicio que se derive de la conexión solicitada, y adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante;

- b) Copia de la escritura del predio, caratula de la misma o certificado del Registro de la Propiedad; y, croquis de la ubicación del inmueble;
- c) Contrato de arrendamiento en el caso de que el solicitante no sea el dueño del predio; y,
- d) Solvencia Municipal.

Art. 11.- Recibida la solicitud, el Gerente de la EMAPAR dispondrá una inspección técnica y emitirá su informe máximo en los tres días siguientes a la disposición emitida para la inspección correspondiente. El Gerente de la EMAPAR sobre la base del informe técnico procederá en el término máximo de tres días a partir de la recepción del informe a evaluar la solicitud y a aprobarla, debiendo notificar al solicitante la resolución adoptada.

Art. 12.- Aceptada la solicitud, el interesado firmará con la EMAPAR el correspondiente contrato de servicio, que deberá contener las obligaciones de las partes.

Art. 13.- En el contrato respectivo, se establecerán los diámetros de las instalaciones de agua de conformidad, a la inspección realizada. En caso fuera de lo común el Gerente presupuestará este valor y determinará el punto donde se registrará la conexión.

Art. 14.- Concedida la conexión para el uso de agua potable, este se incorporará al catastro de usuarios de la EMAPAR, debiendo cumplirse con los requisitos de identificación y detalle técnico.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Solo la EMAPAR podrá efectuar instalaciones de agua potable, desde la tubería matriz hasta el medidor por intermedio de su personal técnico que nomine, de acuerdo al reglamento que para el efecto se emita, y cobrará las siguientes tasas por servicio de instalación.

Acometida residencial doméstica, oficial o pública	\$ 10,00
Acometida comercial	\$ 20,00
Acometida industrial	\$ 30,00

Art. 16.- Si se requiere instalar tubería de agua potable fuera del límite urbano, aceptada para cualquier cantidad de consumidores, solo la EMAPAR lo autorizará y bajo su vigilancia hará que se cumplan con todas las normas técnicas y reglamentarias.

Art. 17.- Cuando personas naturales o jurídicas públicas o privadas, efectuaren instalaciones de agua potable dentro de lotizaciones, urbanizaciones o nuevos asentamientos de viviendas privadas o empresa de cualquier índole, estas deberán ser aprobadas por el departamento técnico de la EMAPAR.

Art. 18.- Las instalaciones de agua potable serán conectadas con su respectivo medidor; y, el consumidor está obligado a mantenerlo en perfecto estado, en caso contrario la EMAPAR lo hará y planillará los gastos a los propietarios de la instalación.

Art. 19.- Todo medidor llevará el sello de seguridad el que por ninguna razón será alterado, ni cambiado, pero si se detectare alguna falla o manipulación en el funcionamiento del medidor, el consumidor comunicará a la EMAPAR para proceder a su arreglo o de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Si es manipulado o roto el sello de seguridad, el costo de la reparación o sustitución lo asumirá el usuario, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en su contra; y,
- b) Si es falla de origen lo asumirá la empresa.

Art. 20.- En caso de infracción en la instalación, medidor y otros, previo informe técnico, la EMAPAR suspenderá el servicio. También podrá suspender el servicio cuando la EMAPAR tenga que realizar trabajos para mejorar el sistema o redes de distribución.

Art. 21.- Los dueños de la casa o predio, solo serán responsables por el pago de consumo de agua potable que marca el medidor, y en caso de arrendatarios deberá tener el contrato y autorización del propietario quien actuará como garante en la entrega del servicio.

Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas que requieran de la instalación del servicio de agua potable, además del costo de instalación deberán adquirir y facilitar a la empresa los materiales que se requieran para realizar la instalación, además deberán pagar el costo del medidor.

CAPITULO V

DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 23.- La tasa por consumo de agua potable se establece por categorías, de conformidad a lo especificado en el artículo No. 2 de la presente ordenanza:

23.1.- Categoría residencial, doméstica, oficial o pública.- En esta categoría estarán los usuarios cuyas residencias están destinadas exclusivamente para viviendas, y las instituciones oficiales o las que la Constitución de la República las define como del sector público, y pagarán por el consumo de metro cúbico las siguientes tasas:

Consumo por mes (m3)	Tarifa básica
De 0 a 10	\$ 0.48
+ de 10 a 30	\$ 0.51
+ de 30 a 50	\$ 0.54
+ de 50 a 100	\$ 0.57
+ de 100 en adelante	\$ 0.66

23.2.- Categoría comercial.- En esta categoría están los usuarios que destinen el inmueble o local a más de vivienda, a fines comerciales o, con fines comerciales

exclusivamente, tales como: oficinas, restaurantes, salones de venta en general, bares, almacenes, supermercados, mercados, frigoríficos, consultorios, dispensarios, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de carros), hoteles, residenciales, pensiones, hostales, piscinas, o similares, y pagarán las siguientes tasas:

Consumo por mes (m3)	Tarifa básica
De 0 a 10	\$ 0.60
+ De 10 a 30	\$ 0.64
+ De 30 a 50	\$ 0.68
+ De 50 a 100	\$ 0.71
+ De 100 en adelante	\$ 0.82

23.3.- Categoría industrial.- En esta categoría estarán todos los usuarios que destinen el uso del agua potable a locales o edificios que desarrollen actividades industriales, la utilicen o no, como materia prima tales como: Conservas cafetaleras, procesadores de cualquier tipo de productos, industrias de transformación, constructoras, granjas avícolas, lavadoras de carros, piladoras y otros similares, y pagarán la siguiente tasa:

Consumo por mes (m3)	Tarifa básica
De 0 a 10	\$ 0.96
+ De 10 a 30	\$ 1,02
+ De 30 a 50	\$ 1.08
+ De 50 a 100	\$ 1.14
+ De 100 en adelante	\$ 1.32

Art. 24.- El pago por el consumo de agua potable, se lo realizará por mes vencido, previo medición y contabilización del consumo en metros cúbicos. Cualquier reclamo se receptorá hasta ocho días después de la notificación del consumo de no ser así, se da por aceptada la información.

Art. 25.- El pago por consumo de agua mensual, se lo hará en la Oficina de Recaudación de la EMAPAR hasta 30 días después de la emisión de las planillas, las cuales se emitirán todos los fines de mes; cumplido este plazo constituirán títulos de crédito que generarán intereses legales por mora y se los ejecutará mediante acción coactiva.

Art. 26.- El uso de agua potable para parques y piletas, grifos públicos, cementerios y otros de naturaleza similar que sean administrados por la Municipalidad están exonerados del pago del consumo de agua potable, los parques privados, piletas, grifos, cementerios privados y otros de naturaleza similar de carácter privados pagarán el consumo de agua potable. Las instituciones de carácter social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tasa fijada por el consumo del servicio de agua potable.

Art. 27.- Junto al valor del consumo de agua potable mensual, la EMAPAR cobrará por emisión de planilla el valor de USD 0,50; y, por reinstalación, USD 5,00.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 28.- Esta totalmente prohibida la entrega de agua potable gratuita, salvo en situaciones de excepción o catástrofe.

Art. 29.- El atraso en el pago por consumo de agua potable por tres meses, será suficiente para suspender el servicio y deberá ser instalada inmediatamente previo al pago correspondiente, por el personal de la EMAPAR, previa autorización, una vez cumplido el pago, en el que se sumarán los costos y multas por corte y reinstalación.

Art. 30.- Se considerarán usuarios morosos aquellos que tengan tres o más planillas vencidas, las mismas que se recaudarán por la vía coactiva para lo cual la EMAPAR, en forma inmediata una vez que entre en vigencia la presente ordenanza elaborará el listado de usuarios morosos para las acciones legales correspondientes. Los usuarios podrán proponer formulas de pago.

Art. 31.- Prohíbese la conexión de la tubería matriz de agua potable con cualquier otra tubería de agua entubada que pueda alterar la calidad de agua. El infractor se hará merecedor de una multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Art. 32.- Las instalaciones de agua potable fraudulentas o clandestinas serán cortadas sin derecho a reclamo; y, sancionadas con multas que imponga el Directorio que irán desde una remuneración básica unificada hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, dependiendo de la gravedad de la falta, adicionalmente la EMAPAR cobrará el agua presumiblemente utilizada. La multa será impuesta al dueño de la conexión sin perjuicio de la acción penal correspondiente. La reincidencia será sancionada con el 100% de recargo sobre la multa anterior.

Art. 33.- Si se comprobara violación o daño en las partes que comprende el medidor que alteren su funcionamiento, el usuario pagará una multa impuesta por el Directorio que será de hasta dos remuneraciones básicas unificadas, y además el costo de la reparación o de la sustitución del medidor.

Art. 34.- Ningún abonado tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, quien así lo hiciere previa comunicación y autorización de la EMAPAR será responsable de los valores que se determine por el consumo que marque el medidor.

Art. 35.- Prohíbese el uso clandestino de agua potable para riego del campo o huertos, esta infracción será sancionada rigurosamente por el Directorio, con la multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas, previo informe del Jefe Técnico de la EMAPAR, además pagará sobre los volúmenes de agua potable presuntivamente utilizados sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

Art. 36.- Todo daño ocasionado en la red principal y de distribución de agua potable por personas, vehículos y otros serán sancionados por el Directorio y pagarán el costo de la reparación incluido el material que se utilice para el efecto, previa evaluación del Jefe Técnico, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

Art. 37.- Todas las multas que se impongan por las diferentes infracciones cometidas serán reguladas en el reglamento interno que para el efecto dicte el Directorio de la EMAPAR, y se cobrarán previa la elaboración del respectivo título de crédito.

CAPITULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 38.- Para el cobro de las planillas por consumo de agua potable que se encuentren en mora y las multas establecidas en la presente ordenanza se crea la Jurisdicción Coactiva a favor de la EMAPAR. El Gerente General ejercerá la Jurisdicción Coactiva como Juez de coactivas; y, para su trámite nombrará a un Abogado-Secretario que conducirá la acción hasta hacer efectivo el cobro, conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil y al Cogido Tributario vigente.

Art. 39.- El Secretario-Abogado del trámite de la jurisdicción coactiva cobrará como honorario Profesional los siguientes valores: Si la recuperación se la efectúa mediante el trámite extra judicial o citación el 2% del valor recaudado, si la recaudación se la efectúa en la instancia del embargo 4% del valor recaudado, y si la instancia para recaudar es con remate de bienes el 6% del valor recaudado. Los valores se cargarán al coactivado y lo recaudará la EMAPAR, debiendo liquidarse mensualmente y será entregado al Abogado-Secretario del proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Solo el Cuerpo de Bomberos, por medio de los Hidrantes, en caso de incendio podrá hacer uso del agua potable sin costo alguno, para lo cual la EMAPAR o la Municipalidad harán legalmente la entrega de estos accesorios (Hidrantes); y en caso de catástrofes naturales lo hará previa autorización de las autoridades respectivas.

Segunda.- Toda persona que actualmente tenga una instalación de agua potable directa se la considerará clandestina y será sancionado de acuerdo a los artículos anteriores y conforme al reglamento interno que para el efecto dicte el Directorio de la EMAPAR. Su legalización se la hará conforme está establecido en esta ordenanza.

Tercera.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada domiciliada en el cantón Rocafuerte se someterá a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuarta.- La EMAPAR a través de su Directorio y con posterior aprobación de la Corporación Municipal, se reserva el derecho de incrementar el valor del metro cúbico de agua potable, cuando por costo de producción, operación y mantenimiento del sistema así lo requiera, previo al trámite establecido en la ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza deroga expresamente la Ordenanza que regula el servicio y la administración de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte EMAPAR, aprobada el 20 de febrero del 2003, y promulgada el 24 de febrero del 2003, y todas aquellas que se opongán a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 25 días del mes de febrero del 2010.

Rocafuerte, 25 de febrero del 2010.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 17 de febrero del 2010 y, 25 de febrero del 2010.

Rocafuerte, 25 de febrero del 2010.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del cantón Rocafuerte.

VICEALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los veinticinco días del mes de febrero del 2010, Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Rocafuerte, 25 de febrero del 2010.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

ALCALDA DEL CANTON ROCAFUERTE.- Al primer día del mes de marzo del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. Roque Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor ingeniero Emigdio Roque Rivadeneira, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Rocafuerte, el 1 de marzo del año 2010.

Certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

CONCEJO CANTONAL DE VALENCIA

Considerando:

Que en materia de servicios públicos para el cobro de los mismos, la Ley Orgánica del Consumidor establece, que se debe exigir el pago cuando se ha prestado un servicio real. Además de eso, los servicios deben ser eficientes, de calidad, oportunos, continuos, permanentes y a precio justo;

Que, al expedir la ordenanza de recolección de basura, aseo de calles, barrido, disposición final de desechos sólidos y la tasa por la prestación de este servicio, su sentido fue general para todos los habitantes del cantón;

Que, al no contar al momento la Municipalidad del Cantón Valencia, con el equipo suficiente para la prestación del servicio a los distintos sectores rurales del cantón, es de justicia suprimir el pago de la tasa para los sectores rurales no beneficiados con el servicio, en los que se los irán incorporando;

Que la tasa de recolección de basura se paga en la planilla del consumo eléctrico de cada habitante del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 63, numeral 1° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve

Expedir la primera reforma a la Ordenanza municipal que regula el almacenamiento, el servicio de aseo de calles, la recolección de basura, el manejo de la disposición final de los desechos sólidos producidos en el cantón y el cobro de la tasa municipal por estos servicios.

Art. 1.- Se deroga el cobro de la tasa por la prestación del servicio arriba mencionado para los sectores rurales, con excepción de los centros poblados de los recintos El Vergel, Costa Azul, La Cadena, La Cayambe, 12 de Octubre, Guampe, El Triunfo y La Victoria a cuyos habitantes se les viene prestando el servicio.

Art. 2.- Publíquese la presente reforma a la ordenanza mencionada a través del Registro Oficial para su vigencia.

Art. 3.- Comuníquese al agente de percepción para que se abstenga de cobrar el tributo, una vez efectuada la publicación de la ordenanza.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza el señor Alcalde, la Secretaría General y el Procurador Síndico Municipal, hasta la creación del departamento, sección o área que se encargue de la gestión de los servicios públicos municipales.

Art. 5.- La presente ordenanza regirá desde su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Valencia a los nueve días del mes de octubre del 2009.

Valencia, 12 de octubre del 2009.

f.) Téc. Daniel Macías López, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la primera reforma a la Ordenanza municipal que regula el almacenamiento, el servicio de aseo de calles, la recolección de basura, el manejo de la disposición final de los desechos sólidos producidos en el cantón y el cobro de la tasa municipal por estos servicios, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Valencia en dos sesiones, celebradas los días 18 de agosto y 9 de octubre del 2009.

Valencia, 14 de octubre del 2009.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria Municipal.

ALCALDIA.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente primera reforma a la Ordenanza municipal que regula el almacenamiento, el servicio de aseo de calles, la recolección de basura, el manejo de la disposición final de los desechos sólidos producidos en el cantón y el cobro de la tasa municipal por estos servicios y dispongo su envío al Registro Oficial para su publicación.

Valencia, 16 de octubre del 2009.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Valencia, octubre 16 del 2009.- Sancionó, firmó y ordenó el envío al Registro Oficial para su publicación en el Registro Oficial, la primera reforma a la Ordenanza municipal que regula el almacenamiento, el servicio de aseo de calles, la recolección de basura, el manejo de la disposición final de los desechos sólidos producidos en el cantón y el cobro de la tasa municipal por estos servicios, el señor ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del I. Concejo Municipal.